

N° 34-2.006

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del trece de noviembre del dos mil seis, con asistencia inicial de los Magistrados Chaves, Presidente en ejercicio; Rivas, León, González, Aguirre, Varela, Vega, Ramírez, Arroyo, Pereira, Solano, Calzada, Armijo y los Suplentes Cristina Víquez Cerdas, Rosario Fernández Vindas y Horacio González Quiroga; la primera y el tercero en reemplazo de la Magistrada Escoto y el Magistrado Mora, por permiso sin goce de salario y con goce de salario, respectivamente y la segunda en plaza vacante de la Sala Tercera.

ARTÍCULO I

Se aprobaron las actas de las sesiones números 31-06, 32-06 y 33-06, celebradas el 23, 26 y 30 de octubre recién pasado.

Por no haber asistido a esas sesiones, el Magistrado González Camacho y los Suplentes Fernández Vindas y González Quiroga, se abstuvieron de votar la aprobación de las tres actas. La Magistrada León en lo que respecta a la segunda y el Magistrado Arroyo en lo que concierne a la tercera.

ARTÍCULO II

ENTRAN LOS MAGISTRADOS SOLÍS Y VAN DER LAAT.

En la sesión celebrada el 7 de agosto del presente año, artículo

XXXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión celebrada el 29 de mayo del presente año, artículo XXVII, se conoció el informe elaborado por la Magistrada Varela, sobre el diferendo de criterio entre el Consejo Superior y la Auditoría Judicial, referido a la forma de remuneración a los Magistrados suplentes dentro del Poder Judicial, reseñando el caso concreto de la licenciada Susana Castro Alpízar.

En esa oportunidad se dispuso aprobar el informe de la Magistrada Varela y por ende, el criterio de la Auditoría Judicial, por lo que se trasladaron las diligencias al Consejo Superior, para los fines consiguientes.

El Consejo Superior, en sesión celebrada el 4 de julio recién pasado, artículo XLVIII, por mayoría, acordó:

“[...] Si bien este Consejo tiene claro que debe ejecutar lo dispuesto por ese Órgano Superior, previa ejecución, por mayoría, se acordó: Remitir el asunto a la Corte Plena para que valore lo dispuesto en el artículo 81, inciso 24, párrafo final de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”.

El artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dice:

“Artículo 81. Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial:

24- Cualquier otra que le atribuya la ley.

Cuando existiere duda sobre si un asunto es o no es de competencia del Consejo, este resolverá, salvo que el conflicto sea con la Corte Suprema de Justicia, en el cual se estará a lo que ésta resuelva; en ambos casos sin recurso alguno.

En cualquier caso, todas las potestades del Consejo respecto de los servidores judiciales corresponderán a la Corte Plena, cuando se trate de Magistrados propietarios o suplentes.”

Refiere el Presidente, Magistrado Mora: “Cuando discutíamos ese tema en el Consejo, el Asesor de la Corte, don Ricardo Monge Bolaños, nos señaló que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que todas las potestades que tiene el Consejo en relación con los servidores judiciales corresponderán a la Corte, cuando se trate de Magistrados propietarios o suplentes. Esto conllevaría entonces, que en relación con el tema de doña Susana, nosotros debamos de

resolver aunque sea el Consejo el que ejecuta.”

Interviene la Magistrada Varela: “Recuerden que en la propuesta que yo hice en su momento, aunque usted me señaló que estaba variándose, lo que en un inicio se había discutido, en un primer momento yo señalé a esta Corte que era lo correcto, lo que proponía la Auditoría, o sea, que el artículo 63 de la Ley Orgánica es el que tiene que aplicarse y que tiene que pagarse dietas; como estaba de por medio también en un tema específico que era el de doña Susana, y en ese mismo informe de la Auditoría propuso que se mandara a personal para que inmediatamente hicieran el cálculo para ver si habían pagos de más y a su vez este informe se enviara al Consejo Superior para los efectos de dirigir a quien correspondía hacer el cobro, ese era el contenido de ese informe. Finalmente cuando ya se aprobó yo planteé aquí que era conveniente que esta Corte definiera de una vez por todas que eso era lo correcto, o sea, acogiendo el informe de la Auditoría que tenía que aplicarse tal y como dice el artículo 63, pero que se hiciera a futuro ¿por qué? porque en el caso de doña Susana y cualquier otro que estuviese en la misma situación, no tenían porque saber, ni eran involucrados directos, ya que ellos no sabían cómo se les estaba pagando, entonces que por el mismo principio de buena fe y era un tema opinable, que se interpretara que así debía de ser para fijar las reglas claras. Y que también en el tema de si había o no deudas por ese tipo de aplicación que se daba antes, eso le correspondía al Consejo, así en esos términos entiendo que es el acuerdo, que estaba revisándolo. Ahora el Consejo dicen que no corresponde, entonces me pregunto ¿es la Corte la que tiene que definir si hay deudas o simplemente definir el artículo 63 lo correcto es cómo dice la Auditoría?”

El Presidente, Magistrado Mora, agrega: “Me parece que la pregunta anterior que usted se hace creo es la correcta; sería la Corte la que tiene que señalar si doña Susana tiene que devolver alguna suma, tiene que pagar o qué fue lo que se le pagó de demás, porque según lo señalé, en el artículo 81 de la Ley Orgánica se dispone que lo relativo a asuntos que se relacionen con los Magistrados propietarios y suplentes es a la Corte la que le corresponde resolver; lo único que el Consejo podría hacer es ejecutar lo que la Corte resuelva, pero aquí, según mi criterio- todavía no hay un acuerdo sobre qué rubros procedía pagarle a doña Susana, cuáles no, y si se le pagó en exceso, cuánto se le pagó.”

La Magistrada Varela agrega: “Insisto, que por ser un asunto que tan opinable es que se han dado estas discusiones y a nivel operativo administrativamente se venía pagando como si eso fuese lo correcto, con la confusión que surgió a raíz de que

existen ahora Magistrados Suplentes que son jueces y jueza, entonces creo que una solución sería definir para todos los que se les ha aplicado así, se aplicó creyendo que eso era lo correcto, era una opinión, una interpretación de esa norma, pero no debe ser así. Entonces que esta Corte defina con efectos a futuro que así debe ser y ya a partir de este momento si hay un pago incorrecto así se le cobra a quien corresponda. Esa es la propuesta que hago.”

El Presidente, Magistrado Mora, expresa a la Magistrada Varela: “Y por qué no resolvemos ahora; si la Corte estima que ya resolvió y que el Consejo es quien debe continuar adelante, lo resolvemos de esa forma. Y si es que estimamos que debemos hacer pronunciamiento, según lo expuse, pondríamos el asunto para su conocimiento en una próxima sesión, para traer todos los elementos de juicio; porque usted lo tiene claro, pero los demás, al menos yo no lo tendría tan claro.”

El Magistrado Vega menciona: “Hasta donde yo recuerdo, conocimos de este asunto en virtud de un informe de la Auditoría Judicial, y sobre ese informe es que la Corte hizo pronunciamiento en ese momento. Entonces me parece que lo que hizo en su momento, fue aprobar las recomendaciones del informe de la Auditoría. Nos manifestamos de acuerdo y ordenamos pasarlo al Consejo Superior para que ejecutara lo que le correspondiere ejecutar. En otras palabras, creo que el asunto fue discutido bastante, durante varias sesiones y creo que ya había una definición en ese sentido. Por lo tanto, salvo que se me corrija viendo los antecedentes, lo que correspondería es que el Consejo Superior proceda a ejecutar lo de su cargo de acuerdo con sus competencias legales. Del acuerdo se colige que las recomendaciones de la Auditoría fueron aprobadas por esta Corte y se trasladan al Consejo Superior, para que éste ejecute. Eso es lo que recuerdo que se decidió en ese momento y cualquier cosa distinta que eventualmente se decidiera ahora, sería variar o modificar lo resuelto”.

Aclara el Presidente, Magistrado Mora: “Lo que pasa es que en este momento no tengo aquí el informe de la Auditoría y en ese informe hay algunos temas que se dejan sin resolver, por ejemplo, de cómo se les paga a los Magistrados Suplentes el tema de los pluses, que fue lo que luego iniciamos, el tema aquel de que la Contraloría dice que procede una forma de pago y la Auditoría dice que es otra. Si a ustedes les parece que todo eso está resuelto yo no tengo inconveniente. Aún más, yo fui el que pedí en el Consejo, que por las dudas que tengo sobre los temas ahí planteados y por estimar que aún la Corte no ha resuelto, lo enviáramos a conocimiento de ésta ; pero sí estiman que eso no es así, veremos en el Consejo cómo ejecutamos. Aun más en el

propio acuerdo el Consejo dice que si la Corte estima que debe ejecutar se verá cómo se hace para cumplir fielmente con lo dispuesto.”

El Magistrado Vega agrega: “Tal vez lo que podríamos ver, don Luis, son las recomendaciones del informe de la Auditoría, porque efectivamente habían varios temas conexos alrededor de este caso y efectivamente, yo creo que no todos los temas conexos quedaron suficientemente claros y suficientemente resueltos, pero como lo que nosotros teníamos que hacer era pronunciarnos sobre el informe de la Auditoría, yo creo que eran esas las recomendaciones que teníamos que definir si avalábamos o no. El resto de los temas me parece que sí es necesario que la Corte se pronuncie, entrar a conocerlos y definir lo que corresponda, pero eso debe hacerse independientemente de este asunto en particular y en otro momento en donde nos avoquemos sólo a esos temas.”

La Magistrada Varela manifiesta: “Repito, el acuerdo yo entendí que la decisión fue aprobar simplemente el informe que yo había presentado, que a su vez acogía el de la Auditoría, y en síntesis, este lo que señalaba era que el artículo 63 tiene que aplicarse a los suplentes que no son jueces también, o sea, pagársele como dietas, y no como se vino haciendo en un tiempo; que por lo tanto tenía que enviarse a Personal para que de inmediato hiciera los cálculos para ver si en el caso específico de doña Susana debía algo, y obviamente que a futuro tenía que seguirse aplicando la forma de interpretar que dijo la Auditoría. En esa última oportunidad, cuando se hizo esta aprobación, fue cuando yo planteé como otra opción, que no estaba en el informe y, usted mismo me lo dijo señor Presidente, que eso era algo nuevo. Era nuevo porque yo dije que otra forma de salir de este impasse, es que si estamos ante un tema tan discutible, que ofrece interpretaciones diferentes, a raíz de las nuevas circunstancias que se presentan en estos tiempos, que no eran las que existían cuando se metió el artículo 63 de la Ley Orgánica, pues entonces busquémosle una solución alterna, y es que se defina que a futuro tiene que aplicarse tal y como dice el 63, a los que son suplentes y que no son jueces que ascienden a la Magistratura y si eso se definía por esta Corte, entonces obviamente que no había que remitir para efectos de que se le cobrara a doña Susana o a cualquier otro, porque recuerdo que aquí muchos se excusaron porque también eran suplentes, entonces no se daba el segundo efecto. Eso último no fue lo que se acordó, esa última propuesta que yo hice, sino la original, o sea aprobar el informe de la Auditoría.”

Se dispuso: Devolver las diligencias al Consejo Superior, a efecto de que proceda a ejecutar, con base en el criterio de la

Auditoría Judicial.”

- 0 -

La licenciada Castro Alpízar, en nota de 2 de octubre recién pasado, expresa:

“Por este medio interpongo recursos de nulidad y reconsideración contra el artículo XXXIII, de la Sesión de Corte Plena N° 22-06, del presente año, que me fuera notificado el pasado miércoles veintidós de setiembre, en que se dispuso “devolver las diligencias al Consejo Superior, a efecto de que proceda a ejecutar, con base en el criterio de la Auditoría Judicial”.

Desde que se me comunicó el informe del Auditor Judicial, promoví la nulidad de las actuaciones, toda vez que en ningún momento se me ha dado oportunidad de defensa, ni se ha seguido el debido proceso, en donde se discuta la interpretación hecha por el Auditor Judicial, sobre la forma de pago que se me hiciera como magistrada suplente, durante el lapso que él indica, por lo que se ha vulnerado el derecho de defensa, según lo ha establecido la Sala Constitucional, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política, en innumerables resoluciones, desde la fundación de ese Tribunal.”

La nota que suscribe la licenciada Castro Alpízar, se remitió a estudio de la Magistrada Varela, quien rinde el siguiente informe:

“Ante solicitud n.º 67-2006, mediante la cual se me pide informe acerca de los recursos de nulidad y reconsideración presentados por la Magistrada suplente Susana Castro Alpízar contra el artículo XXXIII de la sesión de Corte Plena n.º 22-06 del 7 de agosto del año en curso, le expongo:

ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2005, el Auditor Judicial remitió a Corte Plena el estudio n.º 802-290-AF-2005, referente al tema de la remuneración de los magistrados suplentes, con énfasis en el caso concreto de la Licda. Susana Castro Alpízar, recomendando girar instrucciones al Departamento de Personal para que: “a) *Se acate lo establecido por la Contraloría General de la República en sus oficios n.º DAGJ-1161-2005 del 6 de mayo y DAGJ-2091-2005 del 21 de julio, ambos del 2005, respecto a la aplicación*

del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre la remuneración a los magistrados suplentes, teniendo presente la diferenciación entre los funcionarios activos y los jubilados o los litigantes; b) Realice el estudio respectivo para determinar, específicamente, las sumas giradas de más, debido a los nombramientos efectuados como magistrada suplente a la Licda. Susana Castro Alpizar, posteriores a su jubilación, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que a los magistrados suplentes quienes tengan la condición de jubilados o abogados litigantes no les corresponde el pago de salario sino de dietas. Lo anterior, tomando como base los cálculos efectuados por esta Auditoría; c) Remitir a la brevedad posible al Consejo Superior el estudio citado en el punto antes mencionado, a efecto de que a través del órgano competente, se inicien las gestiones de cobro pertinentes, en un período razonable, siguiendo para ello el debido proceso”.

2. El 15 de noviembre del 2005, la suscrita rindió ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia el informe n.º 109-2005, avalando el dictamen de la Auditoría.

3. Por resolución de las 14 horas del 9 de febrero del 2006, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de previo a someter el asunto a conocimiento de Corte Plena, le confirió audiencia por 5 días a la Licda. Castro Alpizar sobre el estudio de Auditoría referido, para que manifestase lo de su interés.

4. Doña Susana contestó la audiencia el 22 de febrero del 2006, alegando que el término de 5 días otorgado no cumplía con las exigencias del debido proceso, tal como se establece en la Ley General de la Administración Pública y la jurisprudencia de la Sala Constitucional, lo que, en su opinión, le estaba causando indefensión. Aunado a lo anterior, por razones de fondo, impugnó el estudio n.º 802-290-AF-2005.

5. Sobre esa respuesta de doña Susana, la firmante rindió ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia el informe n.º 05-2006 del 10 de marzo del 2006, proponiendo desestimar los argumentos, tanto procesales como sustantivos, de la Licda. Castro Alpizar. Concretamente acerca de los primeros expresé en aquella oportunidad: *“Estimo que lleva razón la Dra. Castro Alpizar cuando afirma que tiene derecho a recibir un debido proceso antes de exigírsele la devolución de sumas pagadas por el Poder Judicial. Sin embargo no le asiste razón cuando afirma que esta Corte Plena le causó indefensión por haberle dado una*

audiencia de cinco días sobre el informe de la Auditoría, irrespetarse el debido proceso. La actuación de Corte Plena fue para que doña Susana manifieste si está o no de acuerdo con lo que recomienda la Auditoría, pues este órgano colegiado (Corte Plena) no le está haciendo ningún cobro, ni es el competente para hacerlo (competencia que es propia del Consejo Superior porque es este quien debe realizar todos los procesos de cobro que estime procedentes, según lo dispuesto por el artículo 81, inciso 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sino tan solo entrará a conocer de mi informe, donde recomiendo la implantación de las recomendaciones de la Auditoría, lo que debe hacerse por estar previsto por los artículos 35 y 37 de la Ley General de Control Interno N° 8292, que al efecto señalan: “ **Artículo 35.- Materias sujetas a informes de auditoría interna. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia. Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República**”. “**Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.**” Debo recordar que en mi informe ante Corte Plena recomendé, que en el proceso del cálculo a realizar por el Departamento de Personal, según lo sugirió la Auditoría, se le diera intervención a doña Susana, para que en esa instancia también tuviera la oportunidad de defensa, y de resultar procedente (o sea que el estudio arrojará diferencias giradas en exceso comparando lo girado y lo que le correspondía por dietas) se acatará la recomendación de la

*Auditoría contenida en el punto 1.c.; de modo que, solo en el evento de que existan sumas giradas en exceso el asunto pasaría al Consejo Superior para que este, **previo cumplimiento del debido proceso**, acuerde lo que estime procedente. Por eso estimo que el hecho de haberle dado una audiencia por cinco días, acatando lo dispuesto por Corte Plena, no es configurativo de violación del derecho de defensa, pues lejos de causarle indefensión, la finalidad fue ponerla en autos de lo que está por tramitarse y resolverse por el Consejo Superior (teniendo como base, en parte, el informe de Auditoría que es el resultado del ejercicio de la competencia de vigilancia prevista por el artículo 90, inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver el Consejo Superior una vez que cumpla con el debido proceso al que tiene derecho doña Susana, según lo previsto por el artículo 308, inciso a) de la Ley General de Administración Pública), para que manifestara lo de su interés, siendo para ello suficiente el plazo de cinco días conferido”.*

6. La Corte Plena, en el artículo XXVI de la sesión n.º 10-06 celebrada el 29 de mayo del 2006, acordó: *“Aprobar el informe de la Magistrada Varela y por ende, las recomendaciones emanadas de la Auditoría Judicial, por lo que se trasladan las diligencias al Consejo Superior, para los fines consiguientes”*. De ello quedó notificada doña Susana el 4 de julio del 2006.

7. El Consejo Superior del Poder Judicial, en el artículo XLVIII de la sesión n.º 48-06 que tuvo lugar el 4 de julio del 2006, dispuso por mayoría: *“Remitir el asunto a la Corte Plena para que valore lo dispuesto en el artículo 81, inciso 24, párrafo final de la Ley Orgánica del Poder Judicial”*. La norma en cuestión dice: ***“Artículo 81: Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial: (...) 24)Cualquier otra que le atribuya la ley. Cuando existiere duda sobre su un asunto es o no es de competencia del Consejo, este resolverá, salvo que el conflicto sea con la Corte Suprema de Justicia, en el cual se estará a lo que esta resuelva; en ambos casos sin recurso alguno. En cualquier caso, todas las potestades del Consejo respecto de los servidores judiciales corresponderán a la Corte Plena, cuando se trate de Magistrados propietarios o suplentes”*** (no subrayado en el original).

8. La Corte Plena, en el artículo XXXIII de la sesión n.º 22-06 del 7 de agosto del 2006, resolvió: *“Devolver las diligencias al Consejo Superior, a efecto de que proceda a **ejecutar**, con base en el criterio de la Auditoría Judicial”* (destacado por la

redactora).

9. El 2 de octubre del 2006, la señora Castro Alpízar interpuso recursos de nulidad y reconsideración contra el artículo XXXIII de la sesión de Corte Plena n.º 22-06 del 7 de agosto del 2006, toda vez que, a su parecer, en ningún momento se le ha dado oportunidad de defensa, ni se ha seguido un debido proceso en donde se discuta la interpretación efectuada por el Auditor Judicial.

10. Por resolución de la Sala Constitucional de las 7:23 horas del 5 de octubre del 2006, se le dio curso al recurso de amparo incoado por doña Susana contra los Presidentes de la Corte Plena y del Consejo Superior, con base en los siguientes hechos - según se resumieron en ese auto-: *“Que el Auditor Judicial envió a Corte Plena un dictamen en que indicó que durante un lapso de tiempo se le pagó una suma de dinero a la que no tenía derecho, puesto que no podía recibir salario, sino dietas, que según ese funcionario es la forma de pagar a los magistrados suplentes en interpretación del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Que ese dictamen le fue comunicado por Corte Plena, a lo que interpuso la nulidad correspondiente, puesto que no se le había dado participación alguna. Que la Corte Plena en lugar de ordenar abrir un procedimiento ordinario a respecto, como lo establece la Ley General de Administración Pública, en donde se le debe dar la oportunidad de defenderse y de rebatir los argumentos del Auditor Judicial, en la interpretación que hace de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ordenó al Consejo Superior que ejecutara el informe referido, cuando a su persona nunca se le dio el derecho de defensa, por lo que se ha dado la vulneración del debido proceso y el derecho de defensa”*. En dicha resolución se indicó: *“La suspensión dispuesta por el artículo 41 citado, implica que se ordene a los recurridos, no ejecutar lo dispuesto en acuerdo de Corte Plena adoptado en sesión extraordinaria número 22-2006 celebrada el 7 de agosto del año en curso, hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa”*. El recurso de amparo todavía está en trámite.

ANÁLISIS DEL CASO

Antes que nada vale la pena aclarar que, de conformidad con la resolución de la Sala Constitucional que le dio curso al recurso de amparo, no existe ningún impedimento para conocer los recursos de nulidad y reconsideración interpuestos por la Licda. Castro Alpízar contra el artículo XXXIII de la sesión de Corte

Plena n.º 22-06 del 7 de agosto del 2006, ya que lo único que suspendió dicha resolución fue la ejecución de ese acuerdo.

Considero que los recursos de nulidad y reconsideración deben ser rechazados, debido a que se plantearon contra el artículo XXXIII de la sesión de Corte Plena n.º 22-06 del 7 de agosto del 2006, en el cual exclusivamente se resolvió acerca de una cuestión de competencia entre la Corte Plena y el Consejo Superior. Si la Licda. Castro Alpízar opinaba que se le estaba dejando en estado de indefensión, lo que debió atacar, en tiempo y forma, era el artículo XXVI de la sesión de Corte Plena n.º 10-06 celebrada el 29 de mayo del 2006, mas no lo hizo, lo que implica que estamos ante un acto consentido. En efecto, en esa oportunidad fue que la Corte se pronunció acerca del tema de la indefensión, aprobando los razonamientos que la suscrita había hecho al efecto en el informe n.º 6-05, acerca de lo cual doña Susana guardó absoluto silencio.

En todo caso, por las razones que ya expliqué en mi informe n.º 05-2006 del 10 de marzo del 2006, y que ahora mantengo, estimo que no se configuró el vicio de indefensión alegado.

RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto, propongo rechazar los recursos de nulidad y reconsideración planteados contra el artículo XXXIII de la sesión de Corte Plena n.º 22-06 del 7 de agosto del 2006.”

Manifiesta el Magistrado Solano: “Nada más para informar a la Corte que doña Susana tiene planteado, y ya se le dio curso a un amparo, si es con motivo de los salarios o lo que recibió ella al integrar como Magistrado Suplente la Sala Constitucional.”

Dice el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “En su informe la Magistrada Varela analiza que no hay incompatibilidad de ese amparo, con la gestión de la licenciada Castro Alpízar.”

Agrega la Magistrada Varela: “Para hacer un recuento en este asunto,

en el artículo XXVII de la sesión número 33-06 del 7 de agosto, se conoció el informe que yo rendí referido a su vez al informe de la Auditoría. En aquella oportunidad recordemos que la Auditoría había dado sus conclusiones referentes al tema de la interpretación del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre cómo debía de pagarse a los Magistrados y las Magistrados Suplentes. En ese informe de la Auditoría específicamente se señaló que se venía interpretando mal el texto de ese artículo, y que se venía pagando como salario a los que eran suplentes, como es el caso concreto de doña Susana; porque siendo pensionada estuvo nombrada y en ese ínterin se le pagó salario, con todos los efectos que esto pudiera tener en un lapso de nombramiento que ella tuvo. En esa oportunidad la Auditoría también señaló en el informe que debía de mandarse al Departamento de Personal, para que hiciera los cálculos y determinara también si doña Susana debía sumas pagadas demás, y que se especificaran entonces los montos que ella debía en razón de esa interpretación. En esa ocasión esta Corte aprobó el informe, donde yo me manifestaba que estaba correcto el informe de la Auditoría y posteriormente se envió al Consejo Superior para que éste fuese el que tuviese el tema de la ejecución y a su vez diera el debido proceso, como la Auditoría señalaba, cuando se especificara el tema de si debía o no salarios doña Susana como caso concreto. Así fue como se resolvió en aquella oportunidad. Luego el Consejo lo devuelve considerando que de acuerdo al

artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial la competencia, en tratándose de un exmagistrado suplente le correspondía a esta Corte. Fue así como vino en su oportunidad para conocimiento de Corte y generó la discusión del caso en aquel momento, yo hice una propuesta cuando se volvió a traer el asunto a esta Corte, en el sentido de la interpretación que se había hecho del artículo 63, que fue aprobada, se diera con efecto hacia futuro y no retroactivo, porque las personas -como es el caso de doña Susana- no tenían porque sufrir cobros de lo recibido cuando se está ante un tema opinable, como fue la interpretación que se venía dando a este artículo 63.

No obstante en esa otra oportunidad finalmente don Luis Paulino señalaba aquí en las discusiones que consideraba que habían otros temas paralelos que no se estaban resolviendo ahí; toda la discusión se generó en que lo que se había aprobado en un primer momento por esta Corte fue el informe que yo di, donde se manifestaba correcto lo que decía la Auditoría sobre el citado artículo.

Revisando nuevamente el tema que se vino desarrollando, llego a la conclusión que los recursos de nulidad y reconsideración deben ser rechazados debido a que se plantearon contra ese artículo XXXIII de la sesión de Corte Plena del 7 de agosto del 2006, en el cual exclusivamente se resolvió acerca de la cuestión de competencia entre la Corte Plena y el Consejo Superior; y si la licenciada Castro Alpizar opinaba que se le estaba

dejando en estado de indefensión, lo que debió atacar, en tiempo y forma, era el artículo XXVI de la sesión de Corte Plena N° 10-06 del 29 de mayo de ese mismo año, mas no lo hizo, lo que implica que estamos ante un acto consentido. En efecto, en esa oportunidad fue que la Corte se pronunció acerca del tema de la indefensión, aprobando los razonamientos que la suscrita había dado al efecto en el informe 6-05 sobre el caso de doña Susana. En todo caso, considero que por las razones que ya expliqué en ese informe del 10 de marzo del 2006 y que ahora mantengo, estimo que no se configuró el vicio de indefensión alegado, por lo tanto la recomendación, de conformidad con lo que antes expuse, es rechazar el recurso de nulidad y reconsideración planteado contra el artículo XXIII de la sesión del 7 de agosto del 2006. En esos términos me pronuncio sobre esta reconsideración que plantea doña Susana.

También recordemos que en aquella oportunidad doña Susana había dicho que la audiencia que le dio esta Corte por ocho días era insuficiente, y también en esa oportunidad se había dado una amplia discusión y se dijo que el tema era de la interpretación de ese artículo y que el tema de si debía o no sumas era donde ahí se tenía que discutir se le daba o no debido proceso para que ella dijera que no debía eso, porque el otro es de puro derecho determinar si se interpreta bien o mal por las autoridades administrativas.”

Menciona el Magistrado González Quiroga: “Ya el Magistrado

Solano había adelantado que hay un amparo pendiente de eso. A mí me parece que como fundamento en el 41 nosotros no podíamos conocer el punto que van a discutir ahora.”

Agrega el Magistrado Chaves: “Del informe, la Magistrada Varela considera que la orden de la Sala Constitucional es que sólo se suspenda la ejecución del acuerdo, como doña Susana lo que está pidiendo es una reconsideración, entonces ello no lo cobijaría. Si no hay ninguna otra intervención lo que habría que resolver sería si acogemos el informe o si suspendemos su conocimiento hasta tanto la Sala no resuelva.”

Indica el Magistrado Armijo: “Lo que se ha querido plantear es que los Magistrados de la Sala Constitucional, por tener que conocer a través del amparo no deberíamos pronunciarnos previamente en relación al tema, y no que se pueda o no se pueda conocer; solamente sería una extensión de parte nuestra, en vista de que tenemos un amparo que resolver sobre un tema que está íntimamente relacionado.”

Indica el Magistrado Chaves: “Entonces habría abstención de los Magistrados de la Sala Constitucional y en cuanto a los demás Magistradas y Magistrados votaríamos si acogemos el informe, o si en virtud del amparo interpuesto esperaríamos hasta la resolución de la Sala Constitucional.”

Se procede a recibir la correspondiente votación, y por mayoría de ocho votos, **se dispuso:** Aprobar el informe de la Magistrada Varela, y por

las razones que ahí constan, desestimar los recursos interpuestos por la licenciada Castro Alpízar. Así votaron los Magistrados Solís, Aguirre, Varela, Vega, Ramírez, Arroyo, Pereira y la Suplente Fernández Vindas.

Los Magistrados Chaves, Rivas, León, González Camacho, van der Laat y la Suplente Víquez Cerdas, emitieron su voto por reservar la decisión una vez que la Sala Constitucional haya resuelto el recurso de amparo incoado por la licenciada Castro Alpízar.

La Magistrada Calzada y los Magistrados Solano, Armijo y el Suplente González Quiroga, se abstuvieron de votar.

ARTÍCULO III

ENTRA EL MAGISTRADO JINESTA

El Diputado Carlos Federico Tinoco Carmona, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, en nota de 26 de octubre último, manifiesta:

“En sesión N° 22 de esta fecha, se aprobó la moción presentada por el Diputado Bienvenido Venegas Porras, que dice:

Pedirle a la Corte Suprema de Justicia que realice una investigación sobre el manejo de gastos confidenciales aportados por el Instituto Costarricense sobre Drogas al Organismo reinvestigación Judicial y al Ministerio Público, aportando la documentación y actas de la comisión en las que se conoció sobre ese tema. Asimismo solicitarle a la Corte Plena que nos informe del resultado de la presente solicitud.”

Agradeceré a usted dar trámite a la solicitud planteada. Adjunto documentación aportada por el Diputado Venegas Porras, así como el acta respectiva.”

Indica el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Sobre esto

habrían dos posibilidades, si estamos de acuerdo en iniciar la investigación se le pasaría a estudio de un Magistrado de la Sala Tercera -supongo yo que serían los competentes- y se nos informe, o la otra del todo no iniciar la investigación.”

Manifiesta la Magistrada Fernández Vindas: “Leyendo lo que dice acá la verdad es que a mí no me ofrece mucha información, si no hay ninguna denuncia y aparentemente no hay nada de eso, ¿cómo va a ser que se pida que realicemos una investigación?, me parece muy extraño. Yo digo que con esta información que se dice acá, no procedería realizar ninguna investigación.”

El Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, aclara: “El Diputado Bienvenido Venegas hizo una denuncia en dicha Comisión, aportó una documentación sobre la utilización de los fondos, y a raíz de ahí es que la Comisión toma el acuerdo de pedirle a la Corte que realice la investigación. Sí hay alguna documentación y alguna denuncia de ese tipo hecha por el diputado Bienvenido Venegas.

Votaríamos entonces si iniciamos la investigación o si no lo hacemos, y en el caso de ser aceptada la primera comisionaríamos al Magistrado/a de la Sala Tercera que correspondiera.”

Señala el Magistrado Solano: “Nada más para que el señor Presidente me aclare, por lo que le entendí una de las opciones es pasarla a un magistrado para que analice si es pertinente iniciar el correspondiente

procedimiento.”

Aclara el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Correcto, y que informe a esta Corte.

Indica la Magistrada Pereira: “Es que en realidad la solicitud que la misma Comisión hace lo indica, al decir que sobre el manejo de los gastos confidenciales que además creo que don Francisco ha sido hartó, amplio en indicar como es que opera el gasto de estos dineros, y cuáles son los fines para los cuales se han utilizado, pero si ellos nos indican que para el manejo de esos gastos confidenciales mal haríamos en decir que vamos a ordenar una investigación sobre ese manejo, o que vamos a designar a un magistrado para que investigue.”

El Magistrado Chaves, Presidente en ejercicio, agrega: “Sería como lo dijo el Magistrado Solano, la idea es, en este momento todos desconocemos la documentación que existe, entonces sería que un Magistrado de la Sala Tercera analice y de ahí le indique a la Corte si debe o no iniciarse una investigación.”

El Magistrado Arroyo, manifiesta: “Lo que no entiendo bien es, bueno, hay una Comisión de la Asamblea Legislativa investigando un asunto, ellos encuentran que puede ser que haya algún problema en el manejo de un determinado tema, y nos piden entonces a nosotros, que hagamos la investigación, me imagino, que ellos en principio deberían hacer; si llegan a alguna conclusión en la Asamblea Legislativa de que

puede haber fundamento para algo, pues que trasladen eso y nosotros aquí lo veríamos, pero así como hacer de secretarios de la Comisión de la Asamblea Legislativa a mí no me parece. Mejor, digo yo, simplemente contestarles que en el momento en el que ellos tengan alguna conclusión sobre este tema, pues pudiéramos nosotros apechugar con una investigación ya interna disciplinaria sería.”

El Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, aclara: “Por eso yo decía las dos posibilidades, porque una es que nosotros ni siquiera nombremos al Magistrado, por eso estaba diciendo las dos posibilidades.”

La Magistrada León señala: “Dos comentarios. Yo recuerdo haber informado a esta Corte, también a raíz de gastos confidenciales, a propósito de lo que señalaba la Magistrada Pereira, y desde luego que con riesgo de que la memoria me falle, también estos fondos de uso discrecional, me parece recordar que tenía un origen en algún estudio que hacía Contraloría, donde sentaba la necesidad de que eso tuviera ciertos controles. Me acuerdo que fue en la transición donde don Carlos Arias iba saliendo del Ministerio Público, tanto que yo de alguna forma señalaba que no había ya ningún interés y la Corte consideró que sí era importante aún y cuando ya él no fuera funcionario. De manera entonces que derivaría de ahí que el manejo de los fondos discretionales sí tiene una serie de controles de manera que sí estaríamos en esa posibilidad. Y luego en relación a lo que señalaba el Magistrado Arroyo, me parece que independientemente de la

investigación de carácter político que se ejerce en el seno de la Asamblea, esta Corte como jerarca no puede declinar la competencia de investigar o no lo que se le pide según lo estima pertinente desde luego, porque en otras ocasiones también aquí hemos tenido situaciones donde del seno de la Comisión de una Asamblea se pide que se abra una investigación y que se ha hecho en forma paralela. Yo también señalo, como lo decía anteriormente la compañera, de que realmente para nosotros en lo que aquí aparece hay poca información y que echo de menos lo que en otros casos se ha hecho donde viene alguien con estudio del caso concreto orientando un poco la decisión de si efectivamente se estima que hay o no mérito para investigar, que es distinto a abrir un procedimiento y que es distinto a pensar en un régimen disciplinario, simplemente en una etapa inicial de investigación como aquí ha sucedido en muchas otras ocasiones.

El Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, agrega: “Repito que la idea es pasárselo a alguno de los Magistrados de la Sala Tercera para efectos de que determine si amerita o no una investigación, y si su recomendación es que no, pues la Corte votará y si lo amerita y la Corte está de acuerdo entonces se procederá a nombrar al órgano instructor, etcétera. Entonces votaríamos por si trasladamos al Magistrado o Magistrada de la Sala Tercera para que nos rinda el informe o si del todo rechazamos el inicio de este análisis de documentación.

La Magistrada Varela expresa: “Cuando estuvimos discutiendo el

tema del presupuesto para el 2007 y se trataba el tema de los gastos que se requerían, recuerdo que en esto fueron muy amplios, tanto el O.I.J. como el Ministerio Público, sobre la necesidad de contar con estos recursos y la forma como éstos se utilizaban. Me parece que ha sido muy claro, muy transparente, como se han manejado y por lo tanto ahora realmente me preocupa sobre todo que lo estén haciendo en una coyuntura política muy especial y es justamente porque ahora se está discutiendo y la persona que está a cargo del Ministerio Público está compitiendo. Eso me suena un poco extraño, por llamarlo de alguna forma, de que sea precisamente en este momento que lo estén pidiendo, por lo tanto creo que la prudencia indica que lo mejor es no rechazarlo y pasarlo, como propone el señor Presidente, a un integrante de la Sala Tercera, para que haga el análisis de esa documentación que dicen estar aportando, para ver si hay mérito o no a los efectos.”

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de doce votos, **se acordó:** Previamente a resolver remitir las diligencias a estudio de la señora Magistrada o señor Magistrado de la Sala Tercera que por turno corresponda, a efecto de que con el análisis del tema rinda el respectivo informe a esta Corte. En ese sentido votaron los Magistrados Chaves, Rivas, León, González Camacho, Aguirre, van der Laat, Varela, Vega, Ramírez, Calzada y los Suplentes Viquez Cerdas y González Quiroga.

Los Magistrados Solís, Arroyo, Pereira, Solano, Armijo, Jinesta y la

Suplente Fernández Vindas, votaron por desestimar la solicitud y ordenar el archivo de las diligencias.

En cumplimiento de lo resuelto, la Secretaría General procederá a remitir las diligencias al Magistrado o Magistrada de la Sala Tercera que por turno corresponda.

ARTÍCULO IV

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, con oficio número 4219 de 24 de octubre último, remitió el escrito de 4 de ese mes, presentado ante ese Tribunal, por el señor Alfonso Binns Grant, mediante el cual se refiere a un pronunciamiento emitido por la Sala Constitucional, en consulta facultativa de constitucionalidad formulada respecto al proyecto de reforma a la Ley de Igualdad de Oportunidades.

La Secretaria General, con instrucciones del señor Presidente, Magistrado Mora, remitió copia de las diligencias al Magistrado Solano, en su carácter de Presidente de la Sala Constitucional, quien en oficio PSC/1548/2006 de 6 del presente mes de noviembre rinde el siguiente informe:

“Me refiero a su traslado de documentos N° 72.2006, fechado 3 de los corrientes y que se refiere a un escrito de queja relacionado con la intervención que tuvo la Sala en la consulta legislativa de constitucionalidad sobre la Ley N° 7600.

Quisiera ser muy preciso en esta respuesta y la divido en los siguientes apartados:

1. **Es cierto** que la Sala se pronunció en una consulta legislativa sobre un proyecto e Ley de reforma a la N° 7600, sentencia número 2006-011344. Hubo voto salvado y notas, cuestión que es normal en el trabajo que realiza este Tribunal.
2. **No me consta** que la nota de los Magistrados Mora, Vargas y quien suscribe, fuera utilizada por la Viceministro de Obras Públicas y los transportistas mismos, para intimidar a Diputados y a personas que sufren alguna discapacidad, prolongando injustificadamente la colocación de plataformas. Se trata de hechos que, en caso de ser ciertos, ni conozco, ni estaría en condiciones de incidir, pues no tendría control de ellos.
3. **No es cierto y esto es lo importante**, que la Viceministro se hubiera reunido con Magistrados de esta Sala a comentar, discutir. O de alguna manera, hablar sobre ese asunto. Claro que yo mismo vi. en el diario La Nación unas declaraciones atribuidas a la indicada señora y me preocupó tanto lo dicho por ella, que consulté a todos mis colegas Magistrados al respecto y coincidimos en que el tema se debía aclarar rápidamente, de allí que me comuniqué con Don Fabián Barrantes, Jefe de Prensa del Poder Judicial y le dije que por favor comunicara a los periodistas que cubrían esta fuente, que los Magistrados de la Sala rechazaban las manifestaciones de la señora Viceministro y que la reunión a que se refería no existió. Así de simple. A raíz de eso, la viceministro aclaró luego en el mismo medio de prensa, que no había habido tal reunión con Magistrados, sino que fue con profesionales de la Procuraduría General de la República, que “conocen” el funcionamiento de la Sala.

Para la posición mía y de mis compañeros Magistrados, tal aclaración fue suficiente.

No tengo por qué omitir, que a la señora Viceministro no la conozco personalmente y nunca he conversado con ella de éste o algún otro tema. Creo que no hay más que decir al respecto.

Siempre he manifestado que los pronunciamientos de la Sala, por el carácter de la normativa que aplica e interpreta y el alcance tan amplio de lo que decide, naturalmente provoca comentarios, debate, aplausos y críticas. Nosotros lo encontramos como natural y claro, resulta inevitable.

Lo que no se puede permitir, y no lo permitimos como en el caso que comento, es que se invente que ha habido alguna reunión, o que nosotros nos prestamos para favorecer o desfavorecer a alguien, pues eso sería todo lo contrario al papel de imparcial que le corresponde a todo juez/jueza, pero en particular a uno/a

constitucional.

Rindo así un informe sobre esta infundada denuncia.”

Manifiesta el Presidente, en ejercicio, Magistrado Chaves: “En este caso creo que el asunto debe archivarse y no se le debe dar ningún trámite, porque parte de lo que el señor Binns Grant refiere, fue a unas manifestaciones de la Viceministra de Transportes, que posteriormente ella aclara que se equivocó de personajes, porque aparentemente se estaba refiriendo a funcionarios de la Procuraduría y los confundió con la Sala Constitucional, y lo que en realidad estaba poniendo a decir a los Magistrados de la Sala Constitucional era como si la hubieran aconsejado o le hubieran evacuado alguna de las dudas que ella tenía. Del informe del Magistrado Solano y de la aclaración que hace la Viceministra, yo no tengo ninguna duda que el asunto debe archivarse, pero en todo caso someto el tema a discusión.”

Se acordó: Aprobar la propuesta del señor Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, y con base en las razones que constan en el informe que rindió el Magistrado Solano, disponer el archivo de las diligencias.

La Magistrada Calzada y los Magistrados Solano, Armijo, Jinesta y el Suplente González Quiroga, se abstuvieron de votar.

ARTÍCULO V

Mediante resolución # 698 de las 10,45 horas del 25 de agosto del presente año, el Tribunal de la Inspección Judicial, a tenor de lo que

establece el párrafo segundo del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuso remitir a conocimiento de esta Corte, el expediente # 06-000187-031-IJ que corresponde a la queja incoada por el licenciado Jorge Méndez Zamora contra el licenciado Sergio Ramos Álvarez, Juez del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Las diligencias se remitieron a estudio de la Magistrada Escoto, sin embargo, por habersele concedido permiso, quien la sustituye, la Magistrada Suplente Cristina Viquez Cerdas, rinde el siguiente informe:

“En respuesta a la solicitud de informe número 69-2006, remitida al Despacho de la señora Magistrada Carmenmaría Escoto Fernández por la Secretaría General de la Corte, mediante el cual se solicitó estudiar e informar sobre la queja establecida ante el Tribunal de Inspección Judicial en contra del servidor licenciado Sergio Ramos Álvarez, Juez Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sustitución de la Magistrada Escoto Fernández, me permito realizar las siguientes observaciones:

I.- IDENTIFICACIÓN DEL ASUNTO:

Se trata de una causa disciplinaria iniciada el 2 de marzo del año en curso en el Tribunal de Inspección Judicial, en que figura como quejoso JORGE MÉNDEZ ZAMORA, apoderado especial judicial de CHAVELO ARTOLA ALVARADO, contra el licenciado Sergio Ramos Álvarez, Juez Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Fue remitido a la Corte Plena para lo que corresponda, porque los hechos involucrados podrían estar referidos a un error grave e injustificado en la administración de justicia, al tenor del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El asunto fue previamente conocido por la Comisión de Relaciones Laborales del Poder Judicial, quien por Acta No. 21-2006 de las 9 horas del 3 de octubre del 2006, recomendó por unanimidad, se mantuviera el traslado de la causa a la Corte Plena, al considerar que “... *el caso no se refiere exclusivamente a problemas de interpretación de normas jurídicas, si por ésta se entiende la operación de selección o elección previa de la norma, antes de su aplicación práctica para resolver el caso concreto (...)* Tampoco involucra un supuesto de atraso. La

cuestión se sitúa en el error en que se incurrió al suspender la audiencia con fines de acumulación, sin que existiera un proceso ya establecido que le sirviera de riel...”

II.- CUADRO FÁCTICO:

1.- El 14 de julio del 2005, el señor Jorge Méndez Zamora, cédula 3-270-068, como apoderado especial judicial de CHAVELO ARTOLA ALVARADO, nicaragüense, cédula de residencia 270-172912-100282, presentó ante el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles, un proceso ordinario agrario de mejor derecho de posesión y restitución, contra ENOÉ SALABLANCA GALAGARZA, cédula de residencia 270-160605-093060, CÉSAR SALABLANCA GALAGARZA, cédula de residencia 270-160605-093070 y el INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO. El proceso que recibió el número único **05-160071-507-AG**, versa sobre un terreno sito en Gerika, distrito primero de Puerto Viejo de Sarapiquí, Provincia de Heredia, con una extensión aproximada de 500 metros cuadrados. Se solicita que en sentencia se declare: *“1. Que el actor tiene mejor derecho de poseer sobre el inmueble relacionado, incluidas las construcciones ahí existentes. 2. Que los demandados no tienen ningún derecho sobre el inmueble, y cualquier posesión por ellos realizada es de mala fe. 3. Que se obligará a los demandados a restituirle en la posesión de su inmueble al actor, mediante la fuerza pública. 4. De forma subsidiaria, en caso de que su autoridad rechace su derecho de posesión, solicito que se declare que tiene derecho de accesión sobre el inmueble, con el derecho de que se le paguen las construcciones y todas las mejoras de cualquier naturaleza realizadas en el inmueble de su valor actual, o en su lugar a que la propiedad sea común en proporción al valor del terreno antes de la construcción y al valor después de la construcción. 5. Que el Instituto de Desarrollo Agrario, por el derecho de posesión y las condiciones de beneficiario del accionante, queda obligado a titular a su nombre el lote relacionado con el presente proceso.”* (ver folios 5, 14 a 19).

2.- Ante inhibitoria planteada por el Juez Agrario, licenciado Ronald Rodríguez Cubillo, el Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, a las 15:10 horas del 22 de agosto del 2005, por voto de mayoría, la improbió. El expediente retornó al Juzgado Agrario el 3 de octubre del 2005 (folios 20, 21, 24 a 34).

3.- Por auto de las 15:15 horas del 7 de octubre del 2005, el Juez Sergio Ramos tuvo por interpuesto el proceso, se confirió plazo para contestar la demanda y se ordenó notificar a los llamados a

juicio (folios 35 a 38).

4.- Por resolución de las 11 horas del 17 de noviembre del 2005, se tuvo por contestada la demanda de parte de Enoe Salablanca Galagarza y el Instituto de Desarrollo Agrario y a Cesar Salablanca Galagarza lo declaró rebelde y por admitidos los hechos de la demanda. Asimismo, se citó a las partes a juicio verbal, que se llevaría a cabo en el inmueble de litis, para lo cual señaló las 9 horas del 21 de diciembre del 2005. Se advirtió, que la diligencia se iniciaría con una audiencia de conciliación entre las partes y que “En caso de que el asunto no pudiera ser conciliado en ese momento, se procederá a realizar un RECONOCIMIENTO JUDICIAL DEL TERRENO EN CONFLICTO; y posteriormente, se evacuarán las pruebas ofrecidas por las partes. Dichas pruebas estaban constituidas por declaración confesional, de parte y de testigos. Lo anterior quedó comunicado a las partes el día 21 de ese mismo mes (folios 85 a 90).

5.- Que el apoderado el licenciado Gabriel Rojas Vargas, quien actúa como apoderado especial judicial del Instituto de Desarrollo Agrario, en memorial presentado el 13 de diciembre, solicitó se cambiara la fecha para el juicio verbal, por cuanto en la data señalada la institución estaría en período de vacaciones. A lo anterior se accedió en resolución de las 16:25 horas del 15 de diciembre, y se fijó las 9 horas del 21 de febrero del 2006 para realizar tal diligencia, lo que fue comunicado el día 16 de diciembre a todas las partes (folios 110 a 114).

6.- Que en acta levantada en Chilamate de Puerto Viejo de Sarapiquí, a las 9 horas del 21 de febrero del 2006, firmada por el Juez Sergio Ramos Álvarez, se consignó la presencia del actor Chavelo Artola Alvarado y su apoderado especial judicial Jorge Méndez Zamora; de la demandada Enoe Eusebia Salablanca Galagarza y su defensor público Fabricio González Herra, así como del representante del Instituto de Desarrollo Agrario, Gabriel Rojas Vargas. Se indicó además, de la asistencia de los testigos Delfín Lestón González, José Adrián Cruz Barrios, Karen Patricia Rodríguez Briones, Zuyen Melissa Salablanca Galagarza, Helen Mabel Rodríguez Briones, Abner Giovanni Rojas Morales, Johanna Raquel Rojas Morales y Francisco Ugalde Brenes. Seguidamente se expresó: “... *La diligencia se inicia y se entra alas (sic) conversaciones (sic) con la finalidad de llegar a un arreglo y luego de las cnversaciones (sic) las mismas no fructificaron por lo que se decide continuar on (sic) el proceso, no obstante se informa por parte del abogado González Herra que ante la sixtuación (sic) considera necesario la suspensión del juicio pues es su deseo de inmediato formular demanda para que se conozca en este mismo Despacho las*

pretensiones que como relación contractual tuvieron su cliente y la pareja. A esta opción se opone el abogado Méndez pues aduce que ello es una expectativa de derecho que no consta en autos y que al no ser real no resulta legalmente procedente, solicitando que quede constando su oposición a una decisión de tal índole. Pese a que se respeta el criterio expuesto, éste juzgador considera prudente y por razones prácticas, sumado a la aseveración formal del abogado González de suspender el proceso y otorgarle a la parte gestionante el improrrogable plazo de TRES DÍAS para que proceda conforme corresponde momento en el cual se continuarán los procedimientos. Para fundamentar esta decisión se hace partiendo del poder de dirección del juzgador así como la necesidad de la concentración pro ambas pretensiones. También debe considerarse que el atraso es mínimo por el plazo que se otorga y que ante los argumentos expuestos aplica también la prudencia del juzgador. Con la lectura de este documento quedan notificadas las partes. Es todo” (folio 125).

7.- Que el 24 de febrero del 2006, la señora Enoé Salablanca Galagarza, presentó proceso ordinario agrario contra Chavelo Artóla Alvarado, ante el mismo Juzgado Agrario, que recibió el número único 05-160027-507-AG, para que en sentencia: “... 2.- *Que se declare que la actora tiene derecho al cincuenta por ciento del valor total sobre las accesorias y mejoras incorporadas en la construcción de la casa objeto de litigio. Asimismo que se declare que la actora tiene derecho al cien por ciento del valor de las mejoras y acciones correspondientes a la cercas (sic), drenajes y chapeas confeccionadas en el terreno. 3.- Que se declare que el terreno en litis es propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario. 4.- Que se declare que la actora es ocupante del terreno con el consentimiento del Instituto de Desarrollo Agrario. 5.- Que se declare que la actora tiene derecho a mantenerse en el terreno en litigio en calidad de ocupante. PRETENSIONES EN CONTRA DEL DEMANDADO CHAVELO ARTOLA ALVARAFO. 5.-(sic) Que se declare que al demandado Artola Alvarado no le asiste ningún derecho de posesión o propiedad sobre el terreno en litis, por cuanto el único dueño registral de la propiedad es el Instituto de Desarrollo Agrario. 6.- Que se declare que el demandado no tiene derecho alguno a la casa construida sobre el terreno en litis. Asimismo que se declare que el demandado no tiene derecho al valor correspondiente al cincuenta por ciento sobre las mejoras y acciones incorporadas en la construcción de la casa de habitación sobre el terreno ...” (folios 168 a 181).*

8.- Que dentro del expediente dicho en el hecho probado anterior, por auto de las 7:40 horas del 2 de marzo del 2006, se

ordenó su acumulación al proceso ordinario 05-160071-507-AG (folio 182).

III.- FUNDAMENTO DE LA QUEJA:

Aduce el quejoso, que en el proceso ordinario agrario de interés, padeció una serie de retrasos injustificados por una inhibitoria mal declarada, hasta que se señaló para juicio oral el 21 de febrero del 2006, a las 9 horas, al que comparecieron las partes y los testigos, algunos de los cuales habían viajado de lugares lejanos. Agrega, que la audiencia se inició con un intento de conciliación, donde el abogado del demandante indicó “... a la demandada ENOÉ SALABLANCA y a su defensor público que tomaran en consideración que si ella pretendía algún derecho derivado de la unión de hecho que había mantenido con el actor a la luz del derecho de familia ese derecho ya había caducado, ello desde la óptica de la representación que el suscrito ejercía. De inmediato el señor Juez Ramos Álvarez respondió –cosa que a mi parecer no le correspondía hacerlo a él- que ello podría ser así en materia de familia pero no en materia contractual. De seguido, en varias ocasiones, se nos hizo salir a las partes de forma alterna del lugar en que se procuraba conciliar, mientras el juez se reunía con la otra parte y su abogado. 5.- Finalmente no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio (...) fue entonces cuando, de forma contraria a lo preceptuado por el ordenamiento jurídico, el Juez resolvió que en lugar de continuar con la audiencia, como lo ordena la Ley de Jurisdicción Agraria, en su lugar ordenaba suspender el proceso con el fin de que el defensor público procediera a interponer otro juicio en el que se dirimieran las pretensiones contractuales que pudiera tener su representada respecto del actor.” Manifiesta: a.- la intención de interponer otra demanda por pretensiones contractuales, nunca fue formulada en presencia de la parte actora ni consta en ninguna parte del expediente; b.- las causales de suspensión de los procesos están taxativamente señaladas en el artículo 202 del Código Procesal Civil, y ellas no se contempla la futura o eventual interposición de otro proceso; c.- conforme al artículo 37 de la Ley de Jurisdicción Agraria, la acumulación de autos sólo procede cuando los procesos existen materialmente ante la jurisdicción; d.- el artículo 125 y siguiente del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, establece como requisitos para una acumulación de procesos, identidad de elementos en la pretensión, estar los juicios en primera instancia, que la competencia y tramitación sean comunes, lo que no sucede en este caso, porque se desconoce si la demanda se presentará en sede civil, penal o agraria y si será un proceso sumario,

abreviado u ordinario. En conclusión, reclama una infracción a los deberes propios del juez, derivada de un error grave e injustificado en la administración de justicia.

IV.- DEFENSA DEL ENCAUSADO:

El Juez Ramos Alvarado en su defensa, indicó que en la diligencia, tuvo que tomar una decisión de inmediato y optó por la vía que resultaba más beneficiosa para la Administración de Justicia y las partes. Agrega, que la materia agraria permite un poco más de flexibilidad que la civil en la tramitación, lo que permite gestiones verbales. Que consideró más prudente suspender la diligencia, para que el actor tuviera derecho a defenderse de forma correcta, pues en ese acto no era propio que se recibiera la demanda a la parte contraria, debido a la incomodidad del sitio. Enfatiza, que nunca pretendió favorecer a ningún litigante, y que su actuación respondió a una conveniencia y que al día siguiente se presentó la demanda, con lo que se subsana la supuesta irregularidad que aduce el quejoso, y que no hubo nunca una intención dolosa ni parcializada. Expresa en su defensa, “... conforme a la independencia de la potestad de la que soy investido, consideré pertinente la suspensión de la prueba para no anticipar los hechos y entrar a conocer de situaciones que eventualmente podrían ser objeto de una acumulación de pretensiones y procesos, fue por una situación de economía procesal que el suscrito tomó la decisión, de acuerdo con la sana crítica y a los poderes de ordenación de instrucción del proceso que me confiere la Ley ...”. Se adujo además, que el quejoso no agotó los medios legales de impugnación, ya que lo resuelto no fue recurrido y no hay un pronunciamiento del superior en grado, que señale su actuación como contraria a derecho; tampoco se planteó un incidente de nulidad de actuaciones. Que lo resuelto por los jueces en la tramitación de los procesos, no puede ser revisado por la Inspección Judicial, al tratarse de una cuestión de interpretación de la ley. Finalmente, señala que existen múltiples pronunciamientos del Tribunal Agrario, en donde se hace referencia a la informalidad en esta materia, así como a la necesidad de celeridad y la obligación de los jueces de atender las peticiones verbales de las partes.

Ofreció prueba documental y testimonial, específicamente la declaración del licenciado Fabricio González Herre, Defensor Público del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Por auto de las 10:45 horas del 10 de mayo del 2006, se admitió la primera y se rechazó la segunda por innecesario, al tratarse de un asunto de pleno derecho (folio 193)

V.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La acumulación de autos se define como “... la reunión de varios juicios que se iniciaron por aparte para que se tramiten como uno solo y se decidan en la misma sentencia”¹ Sobre el tema, el Código Procesal Civil expresa:

“Artículo 125. Requisitos. Son acumulables los procesos:

- 1) Cuando en las pretensiones haya identidad de elementos.*
- 2) Cuando exista conexión.*

Es necesario, además, que la competencia y la tramitación sean comunes.”

“Artículo 130 (...)

Los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia, en cuyo caso se suspenderá el más adelantado, hasta que ambos estén el mismo estado”.

Por su parte, la Ley de Jurisdicción Agraria, en los numerales 36 y 37 dispone:

“Artículo 36.- Procederá la acumulación de acciones y de autos, cuando las pretensiones que se deducen deban ser tramitadas como un solo juicio y resueltas en una misma sentencia, a fin de evitar que se rompa la continencia de la causa o se produzcan fallos contradictorios. También procederá lo anterior en los casos previstos en el Título XI del Libro Primero del Código de Procedimientos Civiles, a cuya disciplina general se sujetará el presente capítulo.

Tratándose de acumulación de acciones, ésta deberá presentarse por vía de demanda o de reconvención, y sólo será admisible cuando tales acciones no se excluyan entre sí y sean susceptibles de tramitarse por los mismos procedimientos.

Artículo 37.- La acumulación de autos procederá, únicamente, cuando se den los supuestos previstos en el artículo anterior y siempre que no se haya dictado sentencia de primera instancia en ninguno de los juicios. La acumulación podrá dictarse de oficio, sin recurso alguno, cuando ambos procesos obren en el mismo tribunal, o a instancia de parte, en los demás casos.

Si, a juicio del tribunal, la solicitud de acumulación de autos se hubiera formulado con el fin exclusivo de entorpecer

¹ PICADO GUERRERO, Antonio. “Acumulación de acciones y de autos”. 2 edición. San José, Editorial Juricentro, 1981, pág. 13.

los procedimientos, o con fines distintos a los contemplados por la ley, en la resolución que deniegue la respectiva solicitud se impondrá al gestionante una multa de cien a doscientos colones. El monto de esta corrección disciplinaria lo fijará el juez, atendiendo a las condiciones económicas de quien interpuso la gestión, y se le impondrá al propio abogado director, cuando el litigante lo tuviere, si a juicio del despacho éste hubiera actuado de mala fe”

Resulta obvio, que para determinar la procedencia de la acumulación de autos, el Juez debe analizar la identidad o analogía de la causa entre ellos y para este propósito, resulta absolutamente indispensable que al menos, existan materialmente dos demandas interpuestas por separado.

También es conveniente citar el numeral 46 de la Ley de la Jurisdicción Agraria, que establece: *“Contestada la demanda o la reconvenición, en su caso, o tenidas por contestas éstas por vencimiento del término respectivo, y resueltas las defensas previas que se hubieran interpuesto, el juez citará a las partes a la comparecencia para el recibimiento de pruebas, dentro del sexto día, bajo el apercibimiento de llevar a cabo la diligencia con la parte que concurra ...”*

Por su parte el artículo 202 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los juicios agrarios, dispone que el juez puede decretar la suspensión del proceso sólo por tres causas: a.- presentada una solicitud de acumulación que los involucre, hasta que se resuelva o bien una vez decretada la acumulación se suspende el más adelantado hasta que ambos estén en el mismo estado procesal; b.-cuando iniciado un proceso penal, la decisión de éste influya necesariamente en la decisión; y c.- por una única vez, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, lo que no puede exceder de dos meses. Cabe aclarar, que las hipótesis del punto a) requieren necesariamente que existan presentados a estrados judiciales, dos o más procesos, que se requieran acumular.

Finalmente, es necesario agregar, que el juez no puede obligar a nadie a demandar, salvo el caso de la jactancia, aunque una vez presentado el proceso, la ley requiere la actuación oficiosa (artículos 6, 26 de la Ley de Jurisdicción Agraria, y 477 del Código Procesal Civil). En virtud del principio dispositivo las partes son absolutamente libres para disponer de sus intereses privados y reclamarlos o no, judicialmente, en la medida que estimen oportuno.

VI.- VALORACIÓN DEL CASO

El artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

ubicado dentro del Título VIII del “Régimen Disciplinario”, establece:

“Será rechazada de plano toda queja que se refiera exclusivamente a problemas de interpretación de normas jurídicas.

Sin embargo, en casos de retardo o errores graves e injustificados en la administración de justicia, el Tribunal de la Inspección Judicial, sin más trámite deberá poner el hecho en conocimiento de la Corte Plena, para que esta, una vez hecha la investigación del caso, resuelva sobre la permanencia, suspensión o separación del funcionario”.

De acuerdo con la relación de hechos y la normativa citada en los puntos anteriores, no cabe duda alguna de que el Juez Ramos Álvarez, incurrió en un evidente error, al suspender la recepción de prueba, ante la manifestación del defensor público de los demandados, en el sentido de que se formularía una futura demanda, otorgándole tres días para presentarla a estrados judiciales.

Sin embargo, la cuestión, es determinar si se trata de un error grave e injustificado en la administración de justicia, y por tanto susceptible de la aplicación del régimen disciplinario al tenor del inciso segundo del numeral 199 antes citado, o si por el contrario, lo actuado tiene fundamento en una interpretación del ordenamiento jurídico aplicable, supuesto en el cual, estaría excluida de cualquier sanción disciplinaria, dado que la Corte Plena, como órgano administrativo, carecería de atribuciones para revisar esa interpretación, en atención a la independencia del Juzgador. Esto último, por cuanto si bien el Juez puede equivocarse y vulnerar la ley material o procesal en ejercicio de su función jurisdiccional, la rectificación a lo anterior no puede provenir del régimen disciplinario, sino de los remedios procesales existentes.

En el caso concreto, no se advierte ninguna irregularidad durante la fase de conciliación, por cuanto en el acta respectiva solo se debe consignar si hubo o no acuerdo, pero no las conversaciones que se dieron durante la diligencia.

Se parte de que es cierto, lo que a continuación se consigna en el acta, en el sentido de que el defensor público de la parte demandada, le pidió al Juez Ramos Álvarez (probablemente cuando se reunió por aparte con él en el trámite de conciliación), suspender el juicio por su “deseo” de formular una demanda para hacer valer pretensiones de índole contractual. El Juzgador, debe resolver las gestiones orales que se formulen en el juicio verbal. No obstante, para tomar la decisión de suspender el proceso y otorgarle al gestionante el plazo

improrrogable de tres días para presentar la demanda, no se citó en apoyo a la decisión, ninguna norma del ordenamiento positivo, ni ningún principio jurídico de los aplicables a los supuestos de acumulación y de suspensión de procesos. Lo que hizo el Juez Ramos Álvarez, fue tomar una decisión apresurada y abiertamente improcedente, invocando un etéreo poder de dirección y la necesidad de una concentración probatoria, bajo la sola eventualidad de la presentación de una futura demanda, circunstancia en todo caso incierta.

Tampoco durante la tramitación del proceso disciplinario ante la Inspección Judicial, ni en esta sede, el Juez Ramos Álvarez invoca una sola norma o principio jurídico en apoyo de su actuación, salvo la independencia judicial.

La celeridad y flexibilidad propia de los procesos agrarios, no es excusa ni justificación, para ignorar las reglas procedimentales básicas, las que fueron totalmente desconocidas en este caso.

El hecho de que se haya interpuesto la demanda no hace desaparecer el error ni torna en válida la actuación y decisión, la que en todo caso era abiertamente contraria a las normas procesales.

No se trata de un caso de interpretación de normas jurídicas, por cuanto el Juez Ramos Álvarez, no analizó ninguna, ni aplicó una sobre otra, ni interpretó su contenido. Simplemente, tomo una decisión sin fundamento alguno, en forma arbitraria.

De conformidad con el artículo 154 de nuestra Carta Magna, el Juez sólo está sometido a la Constitución y a la Ley, pero en este caso, se está ante una decisión totalmente carente de motivación, y en consecuencia es ajena a la finalidad propia de la jurisdicción. Al respecto, la Sala Constitucional ha manifestado: *“... la independencia del juez no puede entenderse en tal sentido que justifique y santifique cualquier actividad suya; la no interferencia de influencias externas en las decisiones y fallos de carácter jurisdiccional está justificada en la científicidad y justicia de los mismos, es decir, para que pueda guiarse exclusivamente por razones de conocimiento en la ciencia jurídica. En razón de lo anterior es que, el artículo 154 de la Constitución Política determina que el juez está sometido a la Constitución y a las leyes, de lo cual se entiende que su actividad no puede ser arbitraria, sino que debe estar debidamente fundamentada y resultar conforme a derecho. La Constitución le impone el deber de enunciar los motivos y fundamentos de hecho y de derecho en que se base la solución acordada a las cuestiones planteadas en el proceso, siendo que la misma constituye el único medio a través del cual las partes*

*pueden verificar la justicia de las decisiones jurisdiccionales y comprobar la adecuación de éstas a las valoraciones jurídicas vigentes; con ello se demuestra que las sentencias son adecuación razonada del derecho vigente y no producto de su voluntad individual. Ello también deviene del derecho de defensa (artículos 39 y 41 constitucionales), es decir, de la posibilidad de obtener amparo jurisdiccional de los derechos, lo cual supone el pronunciamiento de sentencias conforme a la ley y en relación con los hechos controvertidos, **porque de lo contrario sólo existe un mero hecho de arbitrariedad o capricho del juzgador y no una verdadera sentencia en el sentido requerido por la Constitución ...**” (El destacado no es del original) (Voto No. 0704-96 de las 16:09 horas del 7 de febrero de 1996)*

En conclusión, el Juez Ramos Álvarez incurrió en un error grave no fundado en la interpretación (suspender la audiencia de recepción de prueba con fines de acumulación, sin que existiera otro proceso), sino en el desconocimiento total del ordenamiento jurídico y las normas procesales básicas, lo que provocó un retardo, que aunque leve, afectó el postulado constitucional de la justicia pronta y cumplida, en la medida en que la diligencia de recepción de prueba habrá de reprogramarse, con el gasto consecuente para los involucrados.

El hecho de que la parte aquí quejosa no ejerciera ningún remedio procesal, no elimina lo anterior, puesto que esto no es un impedimento para el ejercicio de la acción disciplinaria, como en el caso de las acciones por responsabilidad civil del juez (artículos 85 y siguientes del Código Procesal Civil).

Por las razones expuestas, se estima que se está en presencia de uno de los supuestos descritos en el párrafo 2 del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con fundamento en el artículo 195 de la Ley ibídem, siendo grave la falta cometida, se recomienda a la Corte sancionar al Juez Ramos Álvarez, con una suspensión sin goce de salario por tres días, tomando en cuenta que el daño al proceso no tiene una gran magnitud.

Quedo a entera disposición del señor Presidente, para exponer el asunto en la sesión respectiva de la Corte Plena y para ampliar cualquier detalle que se estime pertinente.”

Refiere la Magistrada Fernández Vindas: “Yo solo tengo una pregunta, para empezar que las cuestiones disciplinarias, como es materia

represiva, pues debe ser la última solución, y la pregunta mía es si había algún recurso de la parte para recurrir de esa decisión del Tribunal, porque me parece que una de las argumentaciones era eso de la parte de la persona a la que se está levantando esta información o esta acción. Entonces la pregunta mía es si la parte tenía algún recurso procesalmente para haber rebatido esa decisión del Tribunal, lo hizo o no lo hizo.”

Responde la Magistrada Viquez Cerdas: “Del expediente se muestra que no presentó ningún recurso ni ningún incidente, dentro de los tres días otorgados por el juez agrario la parte demandada sí presentó la demanda ordinaria, y posteriormente dentro de un plazo bastante razonable se procedió a la acumulación de los procesos.”

La Magistrada Fernández Vindas agrega: “La pregunta mía el actor o la actora civil en esta materia, tenía las posibilidades de haber solicitado revocatoria o algún recurso para que se revocara la decisión del juez y no lo hizo, esa es mi pregunta exacta.”

Responde la Magistrada Viquez Cerdas: “Tenía la posibilidad como era un acto, de establecer un incidente de nulidad y no lo hizo.”

La Magistrada Fernández Vindas continúa: “Yo creo que en esas condiciones yo no veo porque podemos acudir a la vía disciplinaria. Sencillamente hay sanciones procesales y a esa es una de las que debemos acudir y hay remedios procesales; yo digo que si a las personas se les sancionara por no poner el artículo, muchísimas de las resoluciones de la

Sala Tercera y del Tribunal de Casación y estoy segura que de muchos otros, habría que sancionarnos, porque muchas veces no citamos el artículo, por ejemplo, que obliga a fundamentar o el artículo que autoriza a esto, y sin embargo se está actuando creo yo dentro de las posibilidades que faculta la ley. Yo diría que acudir a la sanción en estos casos, creo que puede estarse en un caso de que se está afectando la independencia del juez y que había las soluciones a las que se debe acudir dentro de un proceso y es agotar los recursos. Por eso yo votaría en ese sentido.”

El Magistrado Arroyo menciona: “Quisiera que se me ampliara. Yo lo que entiendo es que la decisión del Juez Ramos Alvarez lo que hizo fue retardar la posibilidad de que la parte con interés planteara su demanda ante las instancias correspondientes o se abriera el procedimiento correspondiente, y que usted lo que logra detectar es que eso significó un retardo leve y en esa medida pues una afectación a la justicia. Entiendo también que la parte en si no sufrió ningún otro agravio y estará en este momento defendiendo sus intereses como corresponda si es que el proceso no ha concluido. Si es así quisiera saber si estoy entendiendo bien.”

Aclara la Magistrada Viquez Cerdas: “Es correcto. Realmente lo que sucedió es que a la parte se le impidió que se evacuara la prueba testimonial y confesional ofrecida en su demanda. Posteriormente el día de hoy, el licenciado Sergio Ramos informa que el juicio de la parte actora o sea de la persona que introduce la queja ha sido declarado desierto y eso

está en apelación ante el Tribunal Agrario correspondiente.”

El Magistrado Arroyo continúa: “Es que a mí lo que me parece es que en este caso no estamos en el supuesto del 199, que habla de casos de retardo o errores graves e injustificados. Me parece que la entidad aquí de la gravedad es muy relativa, y que por tanto nosotros deberíamos dejar que el Tribunal de la Inspección Judicial, sea la que determine la sanción correspondiente en este caso porque me parece que no estamos en el supuesto del 199.”

Dice el Magistrado Aguirre: “Un poco en la dirección que planteaban los compañeros antes, concretamente la Magistrada Fernández; uno podría decir que en este caso lo que debió haber interpuesto la parte actora era una revocatoria dentro del plazo correspondiente, tal vez no un incidente de nulidad porque trata de atacar una resolución, y lo que yo me preguntaría es ¿si por el hecho de no haber estado planteado ningún recurso podríamos decir que la actuación, buena o mala del juez, fue consentida por la parte a quien estaba perjudicando?, eso es lo único que yo me cuestiono.”

La Magistrada Pereira interviene: “Únicamente para agregar a lo que ya han dicho los compañeros que me antecedieron el uso de la palabra. Evidentemente, el artículo de la Ley Orgánica nos ubica ante una falta grave y la misma respuesta a la investigación indica que no es una falta grave, de manera que a mí me parece que no estaríamos nosotros en condición de imponer la sanción, pero aunado a ello, como bien lo apuntó

la Magistrada Fernández y ahora el Magistrado Aguirre, si la parte tiene la oportunidad de interponer recurso de revocatoria y no la ejerce, mal haríamos nosotros que no ejerciendo los recursos correspondientes escoja la vía disciplinaria para pretender una sanción al juez, cuando la corrección sería enmendar el acto del que no se está de acuerdo, y aunado a eso yo indico y también le pregunto a la Magistrada Viquez Cerdas para que me aclare un poco más ¿los procesos se acumularon y de no haberse hecho esto también se hubiese tramitado procesos por separado que a la postre hubiese llegado a una situación diferente en cada una de las resoluciones que se tomaron.?”

Agrega la Magistrada Viquez Cerdas: “Yo creo que lo importante es que usted no puede suspender un proceso pensando en que habrá una futura demanda que va a ser acumulada, o sea, la normativa de acumulación de procesos y de suspensión implica que tenga que existir dos procesos ya interpuestos para que puedan ser acumulados, sin embargo el problema también es que la suspensión del proceso, o sea, después de la fase de conciliación, la suspensión en que se impidiera la recepción de la prueba confesional y la testimonial no tiene ningún fundamento, es decir, el juez en ningún momento dice que esta norma es aplicable, con esta otra norma no, que procede esto por tal y tal cosa, sencillamente dice que en base a los poderes del juez que le han sido otorgados se suspende la diligencia y otorga el plazo al demandado para que presente otra demanda.”

Alude la Magistrada Pereira: “Estamos en lo correcto que eso hubiera sido el fundamento para interponer la revocatoria de la decisión del Juez en ese instante, eso es lo que no se hizo por parte de quien ahora viene a quejarse ante la Corte.”

Recibida la correspondiente votación, por mayoría de catorce votos, **se dispuso:** No acoger el informe de la Magistrada Viquez Cerdas, y por considerar que no se está en uno de los casos de los que prevé el párrafo segundo del artículo 199 de la Ley Orgánica, devolver el expediente al Tribunal de la Inspección Judicial, a efecto de que resuelva lo pertinente. Así votaron los Magistrados Rivas, González Camacho, Aguirre, Varela, Vega, Ramírez, Arroyo, Pereira, Solano, Calzada, Armijo, Jinesta y los Suplentes Fernández Vindas y González Quiroga.

Los Magistrados Chaves, Solís, León, van der Laat, y la Suplente Viquez Cerdas, emitieron su voto por aprobar el informe elaborado por la última.

ARTÍCULO VI

**ENTRA LA MAGISTRADA VILLANUEVA. SALE LA
MAGISTRADA VÍQUEZ CERDAS.**

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el MBA. Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, en oficio UI-2872-06 de 1° de noviembre en

curso, manifiestan:

“En atención al oficio N°. 7828-06 de fecha 12 de setiembre de 2006, se remite terna para nombrar en forma interina hasta el 19 de enero de 2007, en la plaza N° 44838 de Juez 4 en el Tribunal de Guanacaste, sede Liberia, en sustitución del Lic. Sergio Quesada Carranza, quien paso a ocupar otro cargo hasta la fecha indicada.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Saborio Jenkins Rafael	78.9807	171	
2. Fallas Siles Floribeth	76.7907	186	
3. Sánchez Delgado José Daniel	76.0083	192	

Suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Mendoza Ruiz Marlene *	74.1604	202	(*) Obtuvo un resultado no favorable en la evaluación de la Unidad Interdisciplinaria

Interina en el puesto: Licda. Julita Madrigal Jiménez
Condición laboral: Propiedad, Juez 3 en el Juzgado Civil y de Trabajo de Liberia.
Vigencia del nombramiento: Hasta 30/11/2006

Observaciones Generales

- I. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez 4 Penal.
- III. El Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-18-06, celebrada el 18 de julio de 2006, en su artículo XII, dispuso: “ ... 4) *que en futuras ternas se incluya a un cuarto aspirante en calidad de suplente, en caso de que uno de los integrantes decline su participación...*”
- IV. El nombramiento interino está sujeto a que regrese el titular o que

la plaza quede vacante.

- V. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena N° 30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en nombramientos interinos en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados”

Se procede a recibir la correspondiente votación, y por mayoría de dieciséis votos, resultó electo el licenciado Saborío Jenkins.

El licenciado Sánchez Delgado obtuvo dos votos y uno la licenciada Fallas Siles.

El nombramiento del licenciado Saborío rige a partir del 1° de diciembre próximo y hasta el 19 de enero del 2.007.

ARTÍCULO VII

ENTRA LA MAGISTRADA VÍQUEZ CERDAS.

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el MBA. Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, en oficio UI-2832-06 de 9 de noviembre en curso, manifiestan:

“En atención al oficio N°. 6986-06 de fecha 11 de agosto de 2006, se remite terna para nombrar en forma interina hasta el 19 de enero de 2007, en la plaza N° 23138 de Juez 4 en el Tribunal Penal Juvenil, en sustitución de la Licda. Silvia Badilla Chang, a quien el Consejo Superior le concedió permiso con goce de

salario hasta la fecha indicada. ⁽²⁾

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Gullock Vargas Rafael	88.2823	14	(ver nota aparte)
2. Chaves Zarate Flory	82.8395	16	
3. Arguedas Ruano Javier	74.8521	22	.

NOTA: El Consejo Superior en sesión celebrada el 07/08/2006, nombró en propiedad al aspirante N° 1 de esta terna, Dr. Rafael Gullock Vargas, como Juez 4 en el Tribunal de Cartago, sede Turrialba a partir del 01/09/2006, consecuentemente y de acuerdo con el artículo 34 del Estatuto de Servicio Judicial, cumple su periodo de prueba el 01/12/2006. Se incluye en la presente terna, en concordancia con el artículo XIII de la sesión CJ-02-02 del Consejo de la Judicatura, pues al momento de la confección de la terna se desconoce a partir de cuando será efectivo el nombramiento.

Nota: En esta terna no se incluye suplente, ya que el aspirante N° 3 Lic. Javier Arguedas Ruano, fue el último candidato de la lista de elegibles de Juez 4 Penal Juvenil, que aceptó integrarla.

Interina en el puesto: Licda. Ana Patricia Mora Arias
Condición laboral: Propiedad. Juez 3 en el Juzgado Penal I Circuito Judicial de San José
Vigencia del nombramiento: Hasta 30/11/2006

Observaciones Generales:

- I. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión N°.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez 4 Penal Juvenil.
- III. El nombramiento interino esta sujeto a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.

² En este código de puesto el Consejo superior había nombrado al Lic. Rafael Gullock Vargas, quien posteriormente fue nombrado en propiedad en el Tribunal de Cartago, sede Turrialba.

IV. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena N° 30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en nombramientos interinos en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados”

Se procede a realizar el nombramiento, y por mayoría de dieciséis votos fue electo el licenciado Gullock Vargas.

El licenciado Arguedas Ruano recibió tres votos y uno la licenciada Chaves Zárate.

La designación del licenciado Gullock rige a partir del 1° de diciembre próximo y hasta el 19 de enero del 2.007.

ARTÍCULO VIII

El Consejo Superior, en la sesión celebrada el 2 de noviembre en curso, artículo XXVII, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 80-06 del 25 de octubre en curso, artículo XVII, entre otros, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Miriam Anchía Paniagua, para que del 20 al 24 de noviembre en curso participe en el intercambio de experiencias en relación con los sistemas de evaluación del desempeño, a realizarse en Francia y España, a cuyos efectos se llamaría al suplente que por turno corresponda.

Informa la Secretaria General, que se procedió a consultar a los suplentes de doña Miriam, quienes manifestaron la imposibilidad de sustituirla, en virtud de que el Licenciado Alejandro López Mc Adam, integra un Tribunal que se mantendrá en debate en esas fechas y de que el Licenciado Horacio González Quiroga, fue designado como Magistrado de la Sala Constitucional, por lo que somete esa situación a conocimiento de este Consejo para que se resuelva lo que corresponda.

Asimismo indica, que en una ocasión anterior y para un período en especial, en que se presentó una situación similar, la Corte Plena designó, a la licenciada Ana Cecilia Ching Vargas, como suplente del Consejo Superior, al ser una de las oferentes en el concurso que se había abierto para designar suplentes de ese órgano.

Se acordó: Trasladar lo anterior a conocimiento de Corte Plena para que resuelva lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”.**

El Presidente, en ejercicio, Magistrado Chaves, informa que también se autorizó a la licenciada Anchía Paniagua, para que disfrute vacaciones del 27 al 30 de noviembre y del 1° al 7 de diciembre próximo.

Se dispuso: Tomar nota de lo resuelto por el Consejo Superior y del informe del señor Presidente en ejercicio, y designar a la licenciada Ana Cecilia Ching Vargas, como integrante del Consejo Superior en reemplazo de la licenciada Anchía Paniagua, del 20 al 24 del presente mes, por permiso con goce de salario y del 27 de los corrientes al 7 de diciembre próximo, por vacaciones de la Licenciada Anchía Paniagua.

ARTÍCULO IX

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ

A tenor de lo establecido por el inciso 17) del artículo 13 de la Ley de Creación del Registro y Archivo Judiciales, se autorizó al Jefe de ese Registro, para extender la certificación de antecedentes penales que eventualmente aparezcan en relación a Maribel Gladys Calderón Calderón, cédula 1-395-169, para trámites judiciales en los Estados Unidos de América. Se autoriza a Cindy Marín Calderón, cédula 1-1030-976, para que

retire la certificación.

ARTÍCULO X

La Magistrada Suplente, licenciada Margoth Rojas Pérez, mediante nota remitida vía correo electrónico el 31 de octubre último, expresó:

“El Consejo Superior en sesión N° 44-05, celebrada 9 de junio de 2005, artículo LXV, dispuso que al finalizar un nombramiento debe rendirse un informe de labores. Cumpliendo con lo dispuesto indico que mi nombramiento en la Sala fue del 1 de julio al 31 de octubre del 2006. En ese período estudié 132 expedientes, participé en la votación de 116, asistí a todas las sesiones de Corte Plena y rendí el informe que en su oportunidad la Presidencia me solicitó. Me ausenté un día en concepto de vacaciones. Fue una experiencia gratificante haber compartido estos meses con Ustedes.”

Se acordó: Tomar nota del anterior informe.

ARTÍCULO XI

En la sesión celebrada el 29 de mayo del presente año, artículo XXII, se concedió a la Magistrada Ana Virginia Calzada, permiso con goce de salario, el pago de los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes, para que del 5 al 9 de este mes, atendiera la invitación que le formuló la Asociación Internacional de Jueces de Derecho de Refugiados, para que participara como panelista en la séptima Conferencia Bienal, que se llevará a cabo en México D. F.

La señora Carmen Cubillo Guevara, Secretaria Ejecutiva de la Magistrada Calzada, en nota de 31 de octubre recién pasado, con instrucciones de doña Ana Virginia, solicita que se amplíe el permiso

otorgado hasta el 10 de los corrientes, así como los viáticos respectivos.

Informa la Secretaria General que el señor Presidente, Magistrado Mora, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial, le concedió a la Magistrada Calzada el correspondiente permiso por el 10 de noviembre en curso.

Se acordó: Ratificar lo actuado por el señor Presidente, en cuanto a la ampliación del permiso solicitado por la Magistrada Calzada, y autorizar el pago de los viáticos que le correspondan por el 10 del presente mes de noviembre.

ARTÍCULO XII

En la sesión celebrada el 30 de octubre último, artículo VII, se dispuso que el Tribunal de Casación remita a su Sección destacada en San Ramón, los asuntos que se hallen en trámite y que correspondan a esa circunscripción territorial, es decir, las provincias de Alajuela, Guanacaste y Puntarenas, en el entendido de que en lo que respecta a esta última, solo los que provengan del Tribunal de la cabecera de provincia y el de la sede de Aguirre y Parrita.

El licenciado Jorge Chacón Laurito, Juez Coordinador del Tribunal de Casación Penal, mediante nota remitida vía correo electrónico el 1° de noviembre en curso, solicita que se aclare si la Sección de ese Tribunal destacada en San Ramón, conocerá de la materia penal juvenil y de las solicitudes de prórroga de la prisión preventiva correspondientes a esa

jurisdicción, que corresponde a los lugares que se han citado.

El Magistrado Arroyo indica: “Hay en la Sala Tercera opiniones muy calificadas. Yo lo que quisiera recomendar es contestar que en orden a la discusión que ya aquí se ha dado, de la necesidad de mantener el principio de especialidad en esta materia, las cuestiones sustantivas de fondo sigan siendo concentradas en San José, según parecía ser la voluntad de esta Corte a la hora de discutir otros temas, dado que en el Tribunal de Casación de Goicoechea hay una Sección especializada en la materia, pues yo entendería que ya la voluntad de esta Corte es que ellos sigan manteniendo, por el principio de especialidad, la atención de esos asuntos; salvo, y esto tendríamos que ver cómo se los decimos, o si se los podemos decir, el tema de las prórrogas de las prisiones que sí requieren de una agilidad mayor y que es un asunto meramente procesal y que valdría la pena aprovechar ahora que hay una sede en San Ramón, para agilizar eso en los asuntos cercanos a la sede de San Ramón. De manera que esa sería mi opinión y si a ustedes les parece les podríamos contestar en esos términos.”

La Magistrada Fernández, agrega: “Creo que en la materia penal juvenil se ha venido luchando para que sea precisamente especializada, y entonces eso rompería, si ya se tiene una sección especializada que está en San José, el decir que también tuviese que conocer, es más, ni siquiera todas las Secciones en San José conocen de Penal Juvenil, sino sólo una, entonces no habría ninguna razón para justificar que en San Ramón se

conozca de esa materia, al contrario, iría más bien contra todos los principios que informan la materia penal juvenil de buscar que sea un grupo exclusivamente el que conozca de esta materia. Pero lo de las prórrogas de la prisión yo sí creo, como lo dijo el Magistrado Arroyo, en realidad no hay ninguna razón para que ellos no conozcan también de las prórrogas de la prisión, al contrario. ¿Qué es una prórroga de la prisión? es cuando vence el año ordinario en que una persona se encuentra detenida, y solamente el Tribunal de Casación en asuntos de tramitación simple, no complejos, puede autorizar que se prolongue más allá de ese año, pero esto le corresponde a todas las secciones en San José y no veo porque no le va a corresponder también a las secciones que sean creadas en cualquier otro lugar; por el contrario tiene la ventaja precisamente de la celeridad, si es de Alajuela o de Puntarenas o de esta zona que le va a corresponder conocer a este Tribunal, por supuesto la solicitud es mucho más rápido que se tramite ahí a que venga a San José, además por una cuestión de equidad también. Si todas las otras secciones, excepto quizá la de penal juvenil, que podría ser que no llegara a conocer de prórroga de la prisión, no habría ninguna razón para que ésta que es ordinaria, no especializada como la penal juvenil, que no conozca también de la prórroga de la prisión.”

La Magistrada Pereira dice: “Para no atrasar y sólo para ahondar un poco más en el tema de la materia penal juvenil y para mayor fundamento de los compañeros, en realidad en materia penal juvenil las medidas de

internamiento son mínimas, de manera que no es un tema que vaya a traer mayor complejidad en la resolución.”

Se dispuso: Aprobar la propuesta del Magistrado Arroyo, la que se refuerza con las intervenciones de las Magistradas Pereira y Fernández Vindas, en consecuencia lo referente a la materia Penal Juvenil continuará siendo exclusivamente de conocimiento del Tribunal de Casación Penal, ubicado en el Segundo Circuito Judicial de San José; y lo relativo a las solicitudes de prórroga de prisión preventiva le corresponderá a la Sección de ese Tribunal, ubicada en San Ramón, siempre que provengan de las jurisdicciones que se le asignó.

ARTÍCULO XIII

En la sesión celebrada el 26 de setiembre último, artículo XVII, se aprobó el reconocimiento de un plus a los Jueces Coordinadores de los Juzgados y Tribunales del país, conforme lo recomendó el Departamento de Personal en el informe # IDH-207-2006 de 28 de ese mes.

También se dispuso analizar en una próxima sesión los demás extremos de ese informe.

Menciona el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Originalmente, el tema del Juez Coordinador y los Jueces Tramitadores, se le había encargado a don Luis Paulino Mora y a don Orlando Aguirre, quienes habían rendido algún informe y posteriormente vino un estudio del Departamento de Personal. Yo conversé con don Orlando hoy en la mañana

y me decía que a él le parece mejor que este nuevo informe lo pudiera conversar con don Luis Paulino y posteriormente nos indicarán lo que piensan ellos sobre el tema.”

El Magistrado Aguirre agrega: “Efectivamente don Luis Paulino y yo nos reunimos con el Jefe del Departamento de Personal y otro servidor de ese Despacho, revisamos la documentación y dimos nuestros criterios ahí y ellos fueron recogiendo la información para elaborar un nuevo perfil para cada uno de los puestos, quitándole lo que consideramos que había que quitarle y agregando lo que estimábamos que había que agregarle. Ese nuevo perfil nos lo pasaron por correo hoy en la mañana. Yo le decía a don Alfonso que me parecía un poco apresurado conocer del tema sin oír el criterio de don Luis Paulino, pero que también si habría que hacerlo no habría ningún problema de mi parte, solo que quedaría sujeto a cualquier observación de don Luis Paulino cuando él venga.”

Se dispuso: Tomar nota del anterior informe del Magistrado Aguirre y resolver lo que corresponda en una próxima sesión.

ARTÍCULO XIV

En la sesión celebrada el 26 de junio de este año, artículo XXIV, se tomó el siguiente acuerdo:

“El Consejo Superior, en sesión verificada el 4 de abril del presente año, artículo XXIX, tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“[...] De lo expuesto, este Consejo estima que no existen razones jurídicas de peso, que justifiquen mantener el

funcionamiento del Consejo Médico Legal con sus diferentes secciones, por cuanto lejos de favorecer el ejercicio de una Administración de Justicia pronta y cumplida, esta instancia se ha convertido en un obstáculo para lograr esos principios; ya que se estima que en algunos casos, está siendo utilizada por las partes como una práctica dilatoria para la resolución de los procesos; así como que los dictámenes médicos emitidos por el Departamento de Medicina Legal, constituyen el único caso de peritaciones que están sujetas a apelación – de previo a que sean valoradas por el juez-, con las consecuencias que de esa circunstancia se han derivado, sin que ello signifique violación al derecho de defensa de las partes, quienes ante la instancia judicial que corresponda pueden hacer valer sus observaciones a dicha prueba y utilizar los mecanismos legales para impugnar sus resultados. De lograrse la eliminación del Consejo, los integrantes de las diferentes secciones de esa instancia, actuarían de forma individual en la atención de los requerimientos procesales, con lo que de esa forma se apresurará la emisión de las pericias que ellos emiten y, por ende, los administradores de justicia contarán con este elemento de convicción con mayor prontitud para resolver los asuntos puestos en su conocimiento. Sobre este último aspecto, no pueden ser más que elocuentes las cifras en cuanto a las experticias pendientes de rendir por el Consejo Médico Legal, sin que se cuente con posibilidades presupuestarias para crearle más secciones para atender la abrumadora carga de trabajo que mantiene y, más aún, considerando el crecimiento constante del número de solicitudes que ha venido recibiendo, lo que como se ha dicho, rebasa con creces la capacidad de atención que tiene ese órgano. Aunado a lo anterior, se tiene que los proyectos de reforma en trámite en la Asamblea Legislativa (Código General del Proceso y Código de Trabajo), plantean la eliminación expresa o tácita del Consejo Médico Legal; por lo que en estos momentos, se torna urgente el trámite de un proyecto de ley que derogue su existencia; por lo que así se permite proponerlo este Consejo a la Corte Plena.

Se dispuso: 1) Tomar nota del informe rendido por la Escuela Judicial. 2) Con base en las consideraciones expuestas recomendar a la Corte Plena que se tramite la presentación de un proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa, tendente a la derogación de la normativa que se refiere al Consejo Médico Forense, como una instancia más de apelación dentro de los procesos donde está instituida esa posibilidad. Al efecto se propone que se derogue el artículo 34 de la Ley 5524, Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, reformado por Ley 7355 de 10 de agosto de 1993, así como el 265 del Código de Trabajo, en lo que se refiere al recurso de apelación

ante el Consejo Médico Forense a que hace referencia.”.

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “Cuando analizamos el presupuesto, vimos un informe que nos dio la Comisión de Asuntos Penales, que también nos había dado el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en relación con el Tribunal de Medicina Legal, que conoce en apelación lo dispuesto por el Consejo Médico-Forense. En aquella oportunidad, señalábamos que debíamos de enviar un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa tendente a la derogación de esa normativa. Ahora sería para pronunciarnos en relación a ese tema, para que se prepare el proyecto de ley y se envíe a la Asamblea en el sentido en que lo habíamos dispuesto con anterioridad.”

Se acordó: Aprobar la propuesta del Consejo Superior. El asesor legal de la Secretaría General procederá a elaborar el proyecto respectivo, a fin de que sea remitido al Ministerio de Justicia, para su debido trámite ante la Asamblea Legislativa.”

Los licenciados Róger Calderón Mora y Ricardo Monge Bolaños, por su orden, Asistente Jurídico y Profesional en Derecho, ambos de la Secretaría General, en oficio # 9143-2006 del 20 del presente mes de octubre, manifiestan:

“En cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 16-2006 celebrada el veintiséis de junio de dos mil seis, artículo XXIV, adjunto remitimos el texto del proyecto de ley de reforma a los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, así como del artículo 265 del Código de Trabajo.-

Es importante aclarar que, conforme lo establecido en el acuerdo de referencia, con la reforma se elimina la normativa que establece al Consejo Médico Forense como una instancia más de apelación dentro de los procesos donde está instituida esa posibilidad, y no la eliminación del órgano médico como tal.”

El Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves indica: “Se aclara, y eso es una cuestión que me parece importante, que no se está eliminando el Consejo Médico Legal, lo que se está haciendo es eliminándose la

apelación de los dictámenes ante el Consejo, pero el Consejo seguiría funcionando como tal en los casos que corresponda y en los otros sus integrantes de forma individual rindiendo los peritazgos.”

El Magistrado Cruz indica: “Me parece que el proyecto es muy conveniente, porque es algo que quedó rezagado del sistema antiguo, con una visión diferente al nuevo Código Procesal Penal sobre el tema de la prueba pericial, en el que hasta las partes pueden plantear sus propios peritos, que no tiene como mucho sentido la apelación. Lo interesante, y sospecho que eso es lo que está ocurriendo, no tengo las cifras, es que como el nuevo Código Procesal Penal redujo mucho instancias y etapas, entonces la dinámica de hacer más lento el proceso se emigró a dos institutos, uno es casi apelar todos los dictámenes, porque eso es la apelación que viene a instrucción y eso retrasa, y en la otra migración fue en relación a la acción de revisión, que entonces ordinariaron la revisión y se convirtió en la segunda etapa del juicio. Es muy interesante lo que ha ocurrido porque es una de esas disfunciones que surgen espontáneamente en la dinámica de los procesos, en que las partes intervinientes, por las razones que sean, buscan institutos o recursos que permitan, por intereses comprensibles, retrasar la solución. Así es que yo creo que ese fue un espacio que quedó sin resolver en una visión que nada tiene que ver con el Código Procesal, que en el fondo se incorporó al Código Procesal Penal por omisión y esa reforma me parece que viene a darle una solución en aras de

casualmente de darle una mayor flexibilidad y rapidez al proceso. Nada más era una observación que me parece que el proyecto es muy atinado.”

El Magistrado Arroyo agrega: “Este es tema efectivamente con los antecedentes que dice el Magistrado Cruz, pero que además es de importancia señalar que la discusión técnica no se va a eliminar, es decir, una vez dictaminado cualquier aspecto por el Organismo Médico Forense, la parte que se ve afectada o interesada en corregir, en tener otro punto de vista, o lo que sea, procesalmente sigue manteniendo esa posibilidad. Amén de que en efecto ha habido una gran cantidad de distorsiones, donde la apelación prácticamente se ha convertido en un mini juicio, y eso obviamente que trae atrasos innecesarios y discusiones que no corresponde a los técnicos realizar. Yo creo que con esta reforma efectivamente se supera una falta de previsión que en su momento se hizo y que las garantías para todas las partes siguen siendo absolutas y aquí no va a ver ninguna afectación en ese sentido. De manera que yo, por supuesto que también estaría de acuerdo en que esto siga adelante y que se apoye el proyecto de ley.”

Se acordó: Aprobar el texto del proyecto de ley de reforma a los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, así como del artículo 265 del Código de Trabajo; y remitirlo al Ministerio de Justicia, a fin de que se sirva darle el trámite legislativo correspondiente, a tales efectos la Secretaría General tomará nota para lo de

su cargo.

La Magistrada Calzada y el Magistrado Armijo, emitieron su voto por improbar el proyecto.

ARTÍCULO XV

La licenciada Catalina Fernández Badilla, servidora de la Unidad de Control Interno, en nota remitida vía correo electrónico el 20 de este mes, manifestó:

“Siguiendo instrucciones de la Licda. Milena Conejo Aguilar, Integrante del Consejo Superior y Coordinadora de la Comisión de Control Interno, se remite el formulario de Autoevaluación del 2006 y su respectivo instructivo. Este formulario debe ser desarrollado por Corte Plena, y su fecha límite de entrega es el 15 de noviembre del 2006.

Para realizar el proceso de autoevaluación del 2006, se creó una metodología de trabajo que permitiera un ejercicio ágil, entendible y eficiente, que brinde resultados satisfactorios para la Institución.

Al ser las propuestas de mejora que realiza cada oficina, uno de los principales productos de este proceso, y con el propósito de fortalecer el sistema de control interno y con ello procurar la consecución de los objetivos; a efecto de que estas propuestas no queden sólo en el papel, es preciso incluirlas en los planes anuales operativos de cada oficina para que su realización cuente con respaldo presupuestario y acciones programadas, según lo establecido por la Contraloría General de la República.

La aplicación del proceso de autoevaluación 2006 durante el mes de octubre, permite incluir las propuestas de mejoras que lo requieran en los Planes Anuales Operativos para el año entrante, ya que en el Poder Judicial, según información suministrada en la Sección de Planes y Presupuestos del Departamento de Planificación, la fecha límite para la presentación de estos planes, conforme las directrices de formulación de presupuesto para el 2007, es el 24 de noviembre próximo; aspecto que crea el escenario perseguido a través de este proceso.

Para este año se utilizará un cuestionario general de aplicación común para toda la institución, el cual fue mejorado en su redacción, esto para que facilite su aplicación; además permite que una vez desarrollado, cada oficina identifique las propuestas de mejora que le corresponde realizar, ya sea que éstas se puedan ejecutar a la brevedad o bien se deben incluir en el plan anual operativo para el año 2007. Aunado a este cuestionario general se anexa un formulario específico que debe ser aplicado adicionalmente a las oficinas que conocen y atienden materia penal, es decir a estas oficinas y despachos se les debe aplicar ambos formularios, el general y el específico; en caso de que existan propuestas de mejora, también se deben considerar en los Planes Anuales Operativos para el año 2007.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración pueden dirigirse a la oficina 905, situada en el noveno piso del Edificio de la Corte Suprema de Justicia, o comunicarse a la extensión 4928.”

Refiere el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Este un tema en el que vamos a tener que hacer algún esfuerzo porque hasta el 15 del presente mes tendríamos tiempo teóricamente para que la Corte haga una autoevaluación. Evidentemente de aquí a pasado mañana no vamos a poder hacer alguna gestión con los encargados de la evaluación, y logramos que nos den tiempo hasta el 30, que tampoco es así como muchísimo tiempo. La solución que se me ocurrió en conversación con la señorita Secretaria, es que cada Sala lo hiciera dentro de sus sesiones y que antes del 27 que sería la próxima sesión de Corte, los Presidentes se reunieran y más o menos tomaran los pareceres que cada una de las Salas determinaren y así cumplir más o menos con el tema. Por supuesto que si hay alguna otra posibilidad que no se nos haya ocurrido a nosotros, estamos dispuestos a oírlas, pero el problema es que vamos contra el tiempo.”

El Magistrado Solís menciona: “El año pasado tuvimos esa misma circunstancia y se tomó igual decisión, de que cada Sala hiciera el análisis correspondiente y después eso se juntaba y se presentaba el informe a la Comisión de Control Interno. La segunda parte de ese ejercicio no la hemos hecho aún, que era una discusión que tenía que abrirse en el plenario de esta Corte para entendernos entre las cuatro Salas que la integramos sobre esos aspectos. Me acuerdo bien que don Luis Paulino en su momento lo había incluido como uno de los puntos en una agenda a desarrollar en algún momento en donde hubiese tiempo para hacerlo y este año ciertamente ha sido un año cargadísimo de debates, de discusiones, proyectos de reformas, etcétera, pero ese ejercicio no lo hemos hecho, y se nos va a ir el año y va a ser difícil hacerlo. Yo nada más hago el exhorto para que eso mismo no suceda en esta segunda ocasión, para que desde ya si es posible, establezcamos alguna fecha en la cual podamos hacer ese análisis conjunto como Corte Plena en ese proceso de autoevaluación, porque repito, lo que dije en aquél entonces es que si nosotros como máximos jerarcas del Poder Judicial no damos el ejemplo, entonces un Juez no estaría obligado moralmente a dar ese informe cuando la Unidad de Control Interno se lo solicita, o un Director Administrativo no estaría moralmente obligado a dar el respectivo informe si nosotros tampoco damos y ponemos de nuestra parte. No solamente el cumplimiento formal de ese deber, que eso es para mí importante, pero más importante aún es el cumplimiento material de ese

deber, que es el análisis que corresponde a este proceso de evaluación.”

Expresa el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Yo rogaría que las Salas hiciéramos el esfuerzo para conocer esto y que los Presidentes se reunieran y don Luis Paulino los convocaría antes de la sesión del 27, para que ese día pudiéramos hacer algo, y de acuerdo con la exposición del Magistrado Solís, yo me comprometería con don Luis Paulino para que fijáramos una sesión de Corte, me imagino que en diciembre, para efecto del análisis conjunto, ya para cumplir con esa otra parte. Si están de acuerdo lo haríamos así, yo no tengo otra solución más que esa.”

Se dispuso: Aprobar la propuesta del Presidente, en ejercicio, Magistrado Chaves, y hacerlo de conocimiento de la señora Presidenta y de los señores Presidentes de Salas.

ARTÍCULO XVI

El licenciado Mario Mena Ayales, Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales y Coordinador Nacional de la Federación Nacional de Organizaciones Judiciales, en oficio # FENAJUD-003-2006 de 20 de octubre en curso, le expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Por este medio, y para el estimable conocimiento de Corte Plena en nombre de la Federación Nacional de Organizaciones del Poder Judicial (FENAJUD) respetuosamente le manifestamos lo siguiente:

Tenemos conocimiento de los anteproyectos de ley de

reforma integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial, de Carrera Judicial, de Escuela Judicial y de la Defensa Pública, además del Proyecto de Ley de Reforma a los Artículos 231 y 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en La Gaceta N° 181 del 21 de septiembre del año en curso.

Consideramos de suma importancia que se nos brinde una audiencia en Corte Plena con carácter de urgencia, debido a que consideramos que en los mismos se lesionan seriamente los derechos y conquistas que se han otorgado a los trabajadores.

Dada la representación tan alta de los trabajadores que mantiene esta Federación y los derechos sindicalistas que nos asisten y con la finalidad de que sea Corte Plena quién conozca de estas situaciones y las consecuencias que podrían acarrear si se aprueban tal y como han sido planteadas por la Comisión que nombró Corte Plena, respetuosamente solicitamos esta audiencia.”

- 0 -

La Secretaria General informa que con instrucciones del señor Presidente, Magistrado Mora, hizo de conocimiento de todas las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial, los proyectos de Ley de Carrera Judicial y el de la Ley de la Escuela Judicial para que manifestaran lo que a bien tuvieran, dentro del término de quince días; y que una vez vencido el plazo otorgado únicamente la Asociación Costarricense de Juezas solicitó que se le otorgara una prórroga para pronunciarse, la que fue concedida por el Presidente, Magistrado Mora.

Se dispuso: Tomar nota del informe de la Secretaria General y aprobar la solicitud del señor Mena Ayales, y en consecuencia concederle a su representada, una audiencia por el término de quince días, a efecto de formule las observaciones que estime oportunas sobre los proyectos de Ley de Carrera Judicial, Ley de la Escuela Judicial y Ley Orgánica de la

Defensa Pública. En lo que respecta al proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial se hará lo propio una vez que la Comisión lo someta a conocimiento de la esta Corte; y en lo que concierne a la reforma de los artículos 231 y 242 de la referida Ley, se aclara al señor Mena Ayales, que ese proyecto no es una iniciativa del Poder Judicial, y se halla en estudio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO XVII

En la sesión celebrada el 20 de marzo de este año, artículo XVIII, se sometió a conocimiento de esta Corte, el acuerdo del Consejo Superior de la sesión del 20 de setiembre del 2.005, artículo XXXVI, que a la vez dispuso remitir el pronunciamiento del Consejo de Personal de la sesión del 20 de agosto del 2.005, artículo II, que recomienda que el programa de inducción virtual sea incorporado como requisito de la Carrera Judicial.

En esa oportunidad, previamente a resolver lo que corresponda, se acordó trasladar la propuesta al Consejo de la Judicatura, a efecto de que manifestara lo que a bien tuviera.

El licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio # 2648-06 de 19 de octubre en curso, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura, en la sesión del 10 de los corrientes, artículo VII, que en lo conducente dice:

“[...] En atención a lo antes dispuesto el master Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, manifiesta:

Sobre el tema de Inducción Virtual y el curso que para este efecto elaboró el Departamento de Personal, es preciso hacer algunas aclaraciones, ya que aparentemente ha existido desconocimiento de sus fines, alcances y procedimiento de ejecución.

- a- En primera instancia, desde hace muchos años se ha evidenciado la necesidad de instaurar un proceso de inducción básica, que permita a los nuevos empleados conocer la organización, cultura, valores, deberes, derechos y trámites elementales que una institución tan importante y compleja como el Poder Judicial posee. Dentro del proyecto de fortalecimiento de la gestión humana en el Poder Judicial, se señala expresamente la necesidad y la responsabilidad de instaurar y administrar éste proceso para todos los empleados judiciales.
- b- Para atender este requerimiento, el Departamento de Personal creó un Centro Virtual de Capacitación, denominado Capacítate y a su vez, desarrolló el Curso Virtual de Inducción, que es un curso “hecho a la medida”. Se determinó que dada la alta rotación del personal del Poder Judicial, y los costos asociados que se derivan de un curso presencial, esta medida resultaba óptima.
- c- En el mes de octubre 2005, el Poder Judicial inauguró oficialmente el Curso Virtual de Inducción, así como el Centro Virtual de Capacitación “Capacítate” y hasta la fecha, ya se han capacitado a una población interina de más de 1.200 personas de varias regiones del país, con excelentes resultados.
- d- Cuando el curso se presentó al Consejo de Personal, éste órgano mostró su complacencia por el avance en capacitación virtual que esto supone, y tomó el acuerdo que origina esta gestión, con el objetivo de que toda la población judicial pudiera aprovechar esta herramienta, incluidos los jueces. Por esa razón, se determinó, en ese momento, la necesidad de incorporarlo a la Carrera Judicial.
- e- No obstante lo anterior, es preciso señalar que el Consejo Superior, en sesión N° 74-05, celebrada el 20 de setiembre de 2005, artículo XXXVI, conoció y aprobó un conjunto de Políticas y Lineamientos Generales para la Implementación del Programa Virtual de Inducción (PIV). Entre estas políticas se destaca la obligación de que todos los servidores judiciales, durante el período de prueba, lleven a aprueben el curso citado (sic). De este modo, el objetivo que buscaba el Consejo de Personal con su acuerdo, ha quedado solventado, desde esa fecha, por medio de éstas disposiciones.
- f- También debe aclararse que el PIV es un curso básico, con una

duración de tres horas. La inducción específica y especializada en cada uno de los puestos, corre a cargo de la Escuela Judicial y de cada una de las Unidades de Capacitación existentes, tal y como el mismo acuerdo citado lo señala. No tiene relación ni compite en modo alguno con el Programa de Formación Inicial de Jueces, ya que cada uno de ellos tiene objetivos distintos, y más bien, resulta en un complemento de éste, tal y como oportunamente se coordinó con el entonces Director de la Escuela Judicial, Dr. Alfredo Chirino.

SE ACORDO: tomar nota del informe presentado por el Lic. Arroyo y manifestar a la Corte Plena que de conformidad con las políticas institucionales ya establecidas, el Curso Virtual de Inducción debe ser llevado por todos los nuevos servidores, incluyendo los jueces, durante el período de prueba. No es preciso incorporarlo dentro de los parámetros de la Carrera Judicial, ya que no corresponde a un elemento propio del proceso de reclutamiento y selección, sino al proceso de incorporación del nuevo empleado; del mismo modo, con las medidas tomadas por el Consejo Superior, se logra el objetivo deseado.”

Se dispuso: Aprobar la recomendación del Consejo de la Judicatura y por ende establecer que de conformidad con las políticas institucionales ya establecidas, el Curso Virtual de Inducción debe ser llevado por todos los nuevos servidores, incluyendo los jueces, durante el período de prueba. No es preciso incorporarlo dentro de los parámetros de la Carrera Judicial, ya que no corresponde a un elemento propio del proceso de reclutamiento y selección, sino al proceso de incorporación del nuevo empleado; del mismo modo, con las medidas tomadas por el Consejo Superior, se logra el objetivo deseado.

Lo resuelto rige a partir de la firmeza de este acuerdo.

ARTÍCULO XVIII

SALE LA MAGISTRADA VILLANUEVA

El Consejo Superior, en la sesión celebrada el 4 de abril de este año, artículo XXXV, tomó el siguiente acuerdo:

“El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 231-94-AF-2005 de 21 de marzo último, hace de conocimiento el siguiente informe:

“...remito el informe elaborado por la Sección de Auditoría Financiera del Despacho a mi cargo, referente a la denuncia presentada ante la Contraloría General de la República, relacionada con el nombramiento del señor Marvin Jimmy Salas Zúñiga como jefe del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses y la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas a este servidor, así como a dos funcionarias de la citada Dependencia.

Sobre este particular, es importante indicar que entre los aspectos más relevantes detectados en esta evaluación destacan:

1. Pese a que el nombramiento que se efectuó en su oportunidad del servidor Marvin Jimmy Salas Zúñiga, como Jefe del Departamento de Ciencias Forenses, no se encontró dentro del marco de la legalidad, en virtud de que su título no había sido reconocido por las instancias correspondientes, actualmente ya se puso a derecho con el cumplimiento de este requisito.
2. La Comisión de Enlace entre la Corte Suprema de Justicia y el Organismo de Investigación Judicial, en el nombramiento del señor Salas Zúñiga, asumió funciones que no eran de su competencia, sino del Departamento de Personal, puesto que el proceso de reclutamiento y selección en el que se nombró a dicho servidor fue realizado por esta Comisión, sin la participación del Departamento citado, oficina que de acuerdo con el Estatuto del Servicio Judicial, es la que tiene esa responsabilidad.
3. Al entrar en vigencia el sistema SIGA para efectuar los pagos de los servidores del Poder Judicial, a partir de la primera quincena de marzo del 2004 y hasta la segunda quincena de marzo del 2005, al funcionario Salas Zúñiga se le pagó incorrectamente la suma de ¢4,155,591.60 (cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y un colones con sesenta céntimos) en el componente salarial “anuales por tiempo servido”, suma que a partir de la

primera quincena de marzo del presente año, se empezó a rebajar en tratos de ¢86,574.85 quincenales.

4. En razón de la diferencia de criterios existente entre esta Auditoría y el Departamento de Personal, en cuanto a la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas a la señora Patricia Fallas Meléndez, en los próximos días se enviará una consulta al respecto ante la Procuraduría General de la República, por lo que en un futuro estaremos informando lo pertinente al Consejo Superior, y emitiendo la recomendación correspondiente.”

- 0 -

Del citado informe se transcriben las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. “El nombramiento del servidor Marvin Jimmy Salas Zúñiga como Jefe del Departamento de Ciencias Forenses que se efectuó en su oportunidad, no se encontró dentro del marco de la legalidad, por cuanto el servidor no cumplía de manera completa el requisito de la especialidad, ya que pese a tenerla, el título que lo acreditaba como tal no estaba reconocido en el país, pese a que posteriormente si fue reconocido.

2. Dado que el plazo que tenía la Administración para declarar nulo el acto en que se efectuó ese nombramiento era de cuatro años, a partir del momento de su adopción, el cual se tomó el 17 de enero del año 2000, a la fecha, ya ha transcurrido el plazo para que la Administración pueda ejercer la potestad de declararlo nulo, o bien, lesivo a los intereses públicos.

3. Pese a la irregularidad del nombramiento, el servidor actualmente ya se puso a derecho con el cumplimiento del requisito y su título ha sido reconocido por las instancias correspondientes.

4. Dado que el proceso de selección para llenar la vacante de la plaza en la que se nombró al señor Salas Zúñiga, fue realizado por la Comisión de Enlace entre la Corte Suprema de Justicia y el Organismo de Investigación Judicial, sin la participación del Departamento de Personal, según se desprende de la sesión de Corte Plena N° 3-2000 del 17 de enero del 2000, artículo XI; y que de acuerdo con el Estatuto del Servicio Judicial, la competencia para seleccionar a los candidatos para integrar el personal de este Poder de la República y confeccionar las listas de elegibles y las ternas correspondientes pertenece al Departamento de Personal, se concluye que hubo una intromisión por parte de esa Comisión en las labores exclusivas del citado Departamento.

5. Aunado a lo anterior, es preocupante el hecho de que esta Comisión omitiera al menos advertir al órgano que debía hacer el nombramiento, que el servidor recomendado no cumplía con la totalidad de los requisitos, tal como se mencionó en la primera conclusión de este informe y el aparte de los hallazgos correspondiente. Es preocupante ese incumplimiento, ya que ni era el órgano competente para participar en el proceso legalmente establecido, y además omitió un aspecto importante en la recomendación del candidato que pudo tener mayores consecuencias. Esta situación debe en adelante evitarse por dos razones: En primer lugar para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Estatuto del Servicio Judicial en cuanto a que la competencia en esta materia es exclusiva del Departamento de Personal; y en segundo lugar y muy relacionado con el aspecto de la competencia, es que situaciones de esta índole vician de nulidad el acto del nombramiento, lo cual puede ocasionar consecuencias negativas por cuanto un servidor designado incorrectamente es un funcionario de hecho, y aunque sus actuaciones se reputan válidas, la investidura del servidor estaría afectada.

6. Por un error producido en el sistema SIGA al entrar en vigencia para efectuar los pagos de los servidores del Poder Judicial, a partir de la primera quincena de marzo del 2004 y hasta la segunda quincena de marzo del 2005, al funcionario Salas Zúñiga se le pagó incorrectamente la suma de \$5.405.514,37 en el componente salarial “anuales por tiempo servido”, en virtud de incorporar en su salario los beneficios que otorga la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas; sin embargo, esa suma no ha podido ser recuperada debido a que el servidor se encontraba gestionando ante el Consejo Superior el reconocimiento de la indicada Ley. No obstante, es criterio de este Despacho que la recuperación de esa suma debe efectuarse a la brevedad ya que el pago es improcedente, toda vez que a la fecha no se le ha reconocido la aplicación de la referida Ley, y el desembolso fue producto de un error del sistema. Más aún, dicha aplicación le ha sido reiteradamente denegada por el Consejo Superior en sesiones del 17 de agosto del 2000 y 18 de julio del 2002, artículos XXVIII y LXXXVI, respectivamente, y resulta en este sentido la recuperación de estas sumas giradas en demasía, tal como se dispuso en la sesión del Consejo Superior del 19 de enero del 2006, artículo VII.

7. En razón de la diferencia de criterios existente entre esta

Auditoría y el Departamento de Personal, en cuanto a la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas a la señora Patricia Fallas Meléndez, en los próximos días se enviará una consulta al respecto ante la Procuraduría General de la República, por lo que en un futuro estaremos informando lo pertinente al Consejo Superior, y emitiendo la recomendación correspondiente.

8. En relación con la aplicación de la referida Ley a la servidora Katia Saborío Chaverri, debido a que se encuentra con permiso sin goce de salario desde el 30 de agosto del 2002, a la fecha; no está percibiendo salario alguno por parte de esta Institución y consecuentemente no se le está aplicando la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Aunado a lo anterior, y de conformidad con la revisión selectiva de los salarios percibidos por esa funcionaria durante el 2002, se descartó la aplicación de dicha Ley durante ese periodo.

4. RECOMENDACIONES

AL CONSEJO SUPERIOR

1. Tomar las previsiones del caso, para que en lo sucesivo, se respeten los procedimientos legalmente establecidos en el Poder Judicial, para el reclutamiento y selección de los funcionarios judiciales, evitando con ello nombramientos irregulares, tal como el que se originó en el presente caso.

2. Girar instrucciones al Departamento de Personal, para que a la brevedad proceda a recuperar las sumas canceladas incorrectamente al servidor Marvin Jimmy Salas Zúñiga, ya que el pago se efectuó en forma irregular, toda vez que a la fecha no se le ha reconocido la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, y el desembolso fue producto de un error al entrar en funcionamiento el sistema SIGA - tal como ocurrió con varios servidores judiciales- y según se dispuso en la sesión del Consejo Superior del 19 de enero del 2006, artículo VII.”

- 0 -

Manifiesta el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que en relación al punto N° 6 de las conclusiones arriba transcritas, el error producido fue del operador del sistema al incluir en el pago del máster Salas Zúñiga los beneficios de la Ley de Incentivos Médicos y no propiamente del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones del Director Ejecutivo. 2) En virtud de que este Consejo no realizó el nombramiento del máster Salas Zúñiga, sino que fue la Corte Plena, se traslada el presente informe a su conocimiento para los fines consiguientes. 3) De conformidad con lo indicado en el propio informe de Auditoría, como “Notas Aclaratorias”, en vista de que ya está en proceso de recuperación las sumas giradas de más al M.Sc. Salas Zúñiga, el Departamento de Personal, tomará nota de lo resuelto.”

- 0 -

Las diligencias se remitieron a estudio del Magistrado van der Laet, quien en oficio # VAN-012-2006 de 24 de octubre último, rinde el correspondiente informe.

El Magistrado van der Laet agrega: “El tema es que si este nombramiento que realizó esta Corte, a propuesta de la Comisión de Enlace Corte-O.I.J, está hecho conforme a derecho o debió haber seguido el procedimiento usual de nombramientos a través del Departamento de Personal. La conclusión a la que se llega en el informe es que ese nombramiento no fue hecho en la forma en que debería haber sido, porque carecía de competencia la Comisión de Enlace Corte-O.I.J. y debieron haberse seguido los procedimientos normales.”

La Magistrada Calzada consulta que cuál sería la consecuencia del informe del Magistrado van der Laet.

Aclara el Magistrado van der Laet: “Sería que en este caso al señor Salas Zúñiga, no le resulta aplicable la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, ya que no ha operado ningún derecho adquirido para él, y se le giró una suma indebida que debe reintegrar.

La Magistrada Calzada señala: “Tal vez no entendí muy bien, pero para mí, independientemente de que el nombramiento en aquella oportunidad se hubiere hecho bien o mal, todos los derechos que él tenga por estar en ese puesto, le corresponden. Lo que habría que hacer sería otro procedimiento, pero él tendría derecho a recibir todos los incentivos.”

Continúa el Magistrado van der Laet: “Es absolutamente ilegal el nombramiento y no puede derivar nada de ese nombramiento. Él no tenía derecho a los incentivos por la forma en que se hizo el nombramiento, en forma ilegal por la Comisión O.I.J., y por lo tanto no procede, no tiene ningún derecho adquirido y tendría que reintegrar lo que se le giró.”

El Magistrado Arroyo indica: “Por qué no nos damos el espacio para estudiar el tema y lo planteamos en la próxima sesión, porque me parece que hay algunas cosas sobre las que algunos tenemos dudas. Si fuera posible darnos un tiempo para estudiar el dictamen y venir con un criterio un poco más formado, porque a mí de verdad me preocupa que una Comisión donde hay varios Magistrados, Abogados, le digan a un profesional de Ciencias Naturales que sí le reconocen unos derechos y a la vuelta nosotros simplemente le digamos que eso está mal hecho y que tiene que devolver dinero. Me parece que si pudiéramos entender un poco despacio cual es el planteamiento del Magistrado van der Laet, pues podríamos discutir con mayores elementos de juicio qué podemos decidir.”

El Magistrado Aguirre señala: “Lo que yo observo es que

efectivamente este señor fue nombrado en forma ilegal, porque el proceso de selección y de recomendación de nombramiento lo hizo la Comisión de Enlace Corte-O.I.J., y no el Departamento de Personal a través de la Sección de Reclutamiento y Selección, y además de eso se le recomendó aunque le falta un requisito. En realidad era una formalidad el requisito, porque le faltaba que el título, que fue obtenido en el extranjero fuera avalado aquí en Costa Rica. El nombramiento lo hizo la Corte Plena, y en consecuencia el nombramiento está hecho, tenemos un acto administrativo que le concede derechos a este señor, y así como que de pleno derecho podamos quitarlo, no sería tan fácil el asunto, además de que esto tiene su rato. Lo que se ha considerado es que él estuvo recibiendo una diferencia salarial indebidamente, por falta de ese requisito y se llegó a un arreglo con él administrativamente o una decisión unilateral administrativa en virtud de la cual le están rebajando la diferencia de más de cuatro millones que recibió, equivocadamente a raíz de la falta de ese requisito. Ahora, yo no sé en realidad cuál es el propósito, es decir, el nombramiento fue hecho por esta Corte, el propósito de que esto venga aquí. Hay unas recomendaciones ahí de la Auditoría que vienen para el Consejo Superior que dice *“tomar las previsiones del caso para que en lo sucesivo se respeten los procedimientos legalmente establecidos en el Poder Judicial para reclutamiento y selección de los funcionarios judiciales, evitando con ello nombramientos irregulares tal como el que se originó en el presente caso.*

Girar instrucciones al Departamento de Personal para que a la brevedad se proceda a recuperar la suma pagada incorrectamente al servidor Marvin Salas Zúñiga, ya que el pago se efectuó en forma irregular, etcétera, etcétera,” y dice que no fue sino hasta que estas actuaciones se metieron en el procedimiento SIGA que se percató de la situación. Por ahí en el informe recuerdo haber leído que hay otros casos que están siendo objeto de investigación, un par de casos más. A mí me parece que, bueno el Consejo nos mandó esto para acá porque ellos no hicieron el nombramiento. Yo no sé si lo correcto sería acoger el informe de la Auditoría y comunicarlo al Consejo Superior y al Departamento de Personal para lo de su cargo, a menos que como dice el Magistrado Arroyo, lo dejemos para una próxima sesión.”

Se acordó: Tener por recibido el informe del Magistrado van der Laat y conforme lo propone el Magistrado Arroyo, continuar con el análisis del presente asunto en la próxima sesión.

ARTÍCULO XIX

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio # 987-DG-06 de 19 de octubre en curso, manifiesta:

“La Corte Plena en sesión N° 14-2005 celebrada el 23 de mayo del año pasado, artículo V, dispuso incluir en el proyecto de presupuesto del 2006 la creación de la “*Unidad de Seguridad de Funcionarios*”, adscrita al Organismo de Investigación Judicial.

Como es de su conocimiento, dicha Unidad estaría iniciando funciones próximamente, dado que el proceso para la selección de los aspirantes a ocupar las plazas en dicha dependencia se encuentra muy adelantado.

En torno a este tema, en un principio, expuse la preocupación de esta Dirección General sobre al aspecto presupuestario que implicaba para el Organismo la creación de dicha Unidad, dado los recursos tan limitados con que hemos venido trabajando. No obstante, con el afán de colaborar con la Administración de Justicia y, habiéndonos garantizado el financiamiento de esta Unidad con recursos complementarios, nos avocamos a hacer lo propio para que la misma pueda iniciar funciones a la mayor brevedad.

Ahora, se presenta otra situación, pues en el seno de la Comisión de Enlace Corte – OIJ, ha surgido la inquietud sobre la procedencia legal de que dicha Unidad se integre dentro de la estructura organizacional de este Organismo, en razón de que las funciones que estaría desarrollando la misma, no resultan propias de un cuerpo policial represivo, cuyas atribuciones se encuentran claramente definidas en la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial.

Del mismo modo en que se observa una posible discrepancia entre los fines que sustentan la creación del Organismo y los fines con que está siendo creada la Unidad de referencia, resulta posible visualizar la similitud entre la naturaleza de las funciones de ésta última y las del Departamento de Vigilancia y Seguridad del Poder Judicial, encargado de la seguridad, protección y salvaguarda de los servidores y activos de la Institución.

En razón de lo expuesto y, en observancia al principio de legalidad, de la manera más atenta le solicito, si a bien lo tiene, se sirva valorar la posibilidad de someter el asunto a conocimiento de Corte Plena, con el objeto de que se analice la procedencia legal de que la “*Unidad de Seguridad de Funcionarios*” se encuentre adscrita al Organismo de Investigación Judicial.”

Expresa el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Don Jorge Rojas se refiere a la ubicación de la Unidad de Seguridad de Funcionarios, que son aquellos funcionarios que cuidan a ciertos autoridades. Según don Jorge no deberían estar adscritos al Organismo de Investigación Judicial,

pero se me informó que el Fiscal General, don Francisco Dall'Anese Ruiz, le había pedido a don Luis Paulino Mora que se le concediera una audiencia porque él sí tenía interés en referirse al tema; lo mismo que el Director Ejecutivo, don Alfredo Jones, porque ellos consideran que eso no debería ser administrativo. Don Luis les concedió el plazo y someto a discusión si están de acuerdo en no verlo ahora para efectos de que don Francisco, principalmente, se refiera a esta ubicación de estos funcionarios.”

Se dispuso: Tener por presentada la propuesta del señor Director General del Organismo de Investigación Judicial, y resolver lo que corresponda una vez que se reciban los criterios sobre el tema del señor Fiscal General de la República y el señor Director Ejecutivo.

ARTÍCULO XX

La doctora Rosa María Abdelnour Granados, Directora de la Casa de Justicia de la Universidad Latina de Costa Rica, en nota de 26 de octubre, le expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Le hago llegar mis más atentos saludos, a la vez que aprovecho la presente para solicitar su amable colaboración en la situación que a continuación le expongo:

Bajo la Dirección del licenciado Adrián Fernández Rodríguez, un grupo de estudiantes de esta Universidad Latina de Costa Rica formularon una Acción de Inconstitucionalidad en contra de la ley que creó los Consultorios Jurídicos, básicamente con la idea de que los beneficios que esa ley concedía a los estudiantes de Derecho de la Universidad de Costa Rica le fueran extendidos a los estudiantes de Derecho de las demás Universidades del país, y en lo que a nosotros interesa, a nuestros estudiantes.

Este recurso se tramitó en la Sala bajo el expediente 00-0101-

007-CO, y en fecha 20 de junio del 2001 se resolvió el mismo mediante el voto 2001-05420.1

En este voto, pese a que fue declarado con lugar, la honorable Sala Constitucional indica, en lo que interesa lo siguiente:

“...para no causar perjuicio a los estudiantes de dicho centro, debe entenderse que las ventajas académicas y profesionales reguladas por la Ley 6369, deben de ser aplicadas de manera extensiva en beneficio de todos los estudiantes de derecho de la universidades nacionales, sean públicas o privadas...”

Como usted podrá ver, pese a que la Sala rechazó el recurso, en realidad interpretó las normas en forma tal que para nosotros fue exactamente igual que si lo hubiera declarado con lugar.

Ahora bien, si nos vamos a la ley 6369, esta indica en su artículo 4° lo siguiente:

“Artículo 4°. Los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, conforme al reglamento respectivo, estuvieron asistiendo a un consultorio jurídico, podrán comparecer a las diligencias de prueba y debates de los juicios de cualquier clase, que estén a su cargo y representar allí a la parte cuyos intereses defiende el consultorio. Actuarán con las mismas atribuciones del Director del Consultorio a quien las partes le hayan otorgado poder o designado abogado defensor. Los estudiantes acreditarán su carácter, con certificación extendida por el Director del Consultorio, bajo su responsabilidad. El documento será extendido para cada juicio y podrá ser revocado en cualquier momento por el Director.”

De nuestra parte se ha interpretado el artículo 4, a la luz de lo resuelto por la Sala Constitucional, en el sentido de que nuestros estudiantes pueden participar activamente en las audiencias (igual como lo haría un abogado) para lo cuál lo único que necesitan acreditar ante el respectivo Juez es: una identificación con foto en la que conste que son estudiantes de Derecho, y además una certificación administrativa del Director de Consultorios (Lic. Fernández Rodríguez) extiende para cada caso en la cuál se hace constar que el estudiante X se encuentra realizando su Trabajo Comunal Universitario o su Práctica de Graduación en los Consultorios Jurídicos de la Universidad.

En algunos juzgados, como por ejemplo el Juzgado Contravencional de San Sebastián y el Juzgado de Familia de Desamparados, se nos está exigiendo para permitir la participación de nuestros estudiantes en las audiencias que nuestros usuarios hayan otorgado un poder especial judicial al Director del Consultorio, posición que a nuestro criterio es un error por cuanto la ley no obliga el otorgamiento del poder, sino que permite también que esta autorización la de el abogado a quien se haya nombrado defensor en el proceso.

La palabra “defensor” debe ser entendida para esta materia en la misma forma en lo que lo hace la normativa procesal civil vigente según la cual bajo este término se entiende al abogado de la parte, tal y como así se titula el capítulo II, del Título Segundo del Código indicado: **“DEFENSORES”**.

Es impensable, y a la vez, absurdo, exigir a los Consultorios Jurídicos que el Director de los mismos tenga que se apoderado de todos los usuarios. En realidad esta posición nace de personas que no tienen la más remota idea de cómo funcionar un Consultorio Jurídico, de la cantidad de asuntos que en ellos se manejan y de las implicaciones legales y profesionales que tiene para un abogado la existencia de un poder.

Así las cosas, nuestro objetivo con esta nota, es por medio de su distinguida persona se plantee ante la Corte Plena la posibilidad de tomar un acuerdo en el cual se defina para todos los Juzgados del país las facultades que tienen los estudiantes de Derecho que asistan a Consultorios Jurídicos y que se presenten a las audiencias judiciales, y la documentación necesaria para que ellos en cada audiencia puedan desplegar efectivamente esta función.

Le agradeceré se sirva darle a esta nota el trámite más expedito que su agenda así lo permita, pues de momento en esos dos Juzgados nuestros estudiantes no pueden participar en las audiencias, con el grave inconveniente de que se tramitan gran cantidad de asuntos en esos despachos, y están quedando consecuentemente gran cantidad de usuarios en una situación de indefensión.

Si usted así lo estima oportuno, le agradeceremos nos conceda una breve entrevista para explicarle junto con el señor Director de los Consultorios Jurídicos cualquier punto de esta nota que requiera ser aclarado o ampliado.”

Refiere el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “La doctora Rosa María Abdelnour nos cuenta que de parte de la Universidad Latina se interpuso una acción de inconstitucionalidad, y textualmente como lo dice ella, aunque la Sala rechazó el recurso, en realidad interpretó las normas en la forma que ellos lo querían plantear, al decir la Sala *“para no causar perjuicio a los estudiantes de dicho centro debe entenderse que las ventajas y académicas y profesionales reguladas por la Ley 6369, deben*

ser aplicadas de manera extensiva en beneficio de todos los estudiantes de derecho de las universidades nacionales sean públicas o privadas”.

Entonces ella lo que nos dice es que aún y cuando esa resolución de la Sala fue admitida, en algunas jurisdicciones como el Juzgado Contravencional de San Sebastián y el Juzgado de Familia de Desamparados, no se les está permitiendo actuar en consonancia con la Ley de Consultorios Jurídicos, por lo que solicita que se haga algún pronunciamiento por parte de la Corte, y si fuera del caso que se le conceda una entrevista para explicar todo el tema, pero lo de la entrevista yo no creo que sea necesario, sino simple y sencillamente si la Corte emite una circular haciendo la publicación de lo que la Sala Constitucional dispuso en su momento.”

El Magistrado Arroyo agrega: “Sólo para aclarar, no sé si algún compañero de la Sala Constitucional tendrá presente el tema, pero me da la impresión de que esto se origina en que la Ley de Consultorios Jurídicos solo menciona a la Universidad de Costa Rica. También agrega que está en la corriente legislativa una nueva ley que está pretendiendo, según las discusiones previas que ha habido, no derogar esta Ley de Consultorios Jurídicos, sino hacerla ampliativa a otras organizaciones y entidades y escuelas de Derecho, etcétera. Me parece que tal vez que el sustento legal que podríamos encontrarle a esa intervención de otras Universidades, en este caso privadas, podría ser a través de esa otra ley, que repito, no está derogando la Ley de Consultorios Jurídicos en este momento.”

El Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, agrega: “Si pero mientras tanto tendríamos que acoger lo resuelto por la Sala Constitucional y hacer una circular en ese sentido para que se aplique.”

El Magistrado Solís dice: “Yo estaría de acuerdo, nada más que hago una reflexión, y es que de las 29 universidades privadas que están inscritas en el CONESUP, ¿cuántas de estas tienen seriamente una organización para los consultorios jurídicos?, porque yo no dudo de la capacidad de la Universidad Latina como cualquier otra de las universidades privadas serias, pero si puedo tener alguna duda sobre esa buena cantidad, habida cuenta que la Ley de Consultorios Jurídicos en la filosofía con la cual fue aprobada, ya a comienzos de los años 70, era una regulación de una política universitaria de extensión social para que el estudiante de Derecho le devolviera a la sociedad costarricense el aporte con sus estudios, con sus conocimientos jurídicos, a los sectores desvalidos de esta sociedad que con sus impuestos paga a la Universidad Estatal. Yo no sé si la sociedad costarricense con sus impuestos paga la manutención de la universidad privada, lo que quiero es nada más una reflexión en voz alta de como se está distorsionando la naturaleza social de esa figura de los Consultorios Jurídicos para extenderla a las universidades privadas, porque el origen de la misma es totalmente distinto, de ahí que nada más para que quede en actas.”

El Magistrado Cruz señala: “Muy oportuno lo que dice el Magistrado

Solís. Si mal no recuerdo esto está vinculado con una pretensión de eliminar el examen de grado de alguna forma, yo no sé si tal vez el Magistrado Solano me confirma, pero esto fue todo un cambio que tenía dos pretensiones, una, la que señalaba el Magistrado Solís y otra que era la práctica. Yo no estoy tan seguro si no sería conveniente antes de que la Corte tome una decisión, que esto se valore por parte, no forzosamente que se le haga una consulta, sino que antes de que se emita algún criterio, porque esto daría lugar, no sé si la Presidencia coincide conmigo, de que se emita una circular en esos términos, lo que ocurre es que muy bien plantea el magistrado Solís la pregunta de si todas las universidades privadas brindan este servicio, y eso sería un matiz que tiene muy importante porque en el caso de la doctora Rosa Abdenour, está representando la Universidad que probablemente tiene un plan, pero si me parece que debieran haber algunos requisitos para que nosotros podamos resolver y no formalmente incursionar en un campo que pareciera tiene que ver un poco con el CONESUP también. Yo confieso que no conozco en detalle el tema, creo que va al corazón de un problema, y es que en términos generales la enseñanza del Derecho ha retrocedido en lugar de progresar, porque esa práctica se suponía que iba a convertir en una práctica de medio tiempo pero en horas lectivas, digamos en horas de 2 a 6 de la tarde, etcétera, pero tiene muchos efectos de trascendencia; de tal manera que yo sugeriría que una vez redactada la interpretación se vea el contexto del tema, porque

señala muy bien el Magistrado Solís el problema de que no todas las universidades lo prevé y no solo tiene el tema práctico, sino que tiene el tema de la proyección social, mi impresión es que la mayor parte de las universidades privadas no tienen esta proyección social, no obstante el optimismo con que las privatizaciones se ven, pero me parece que ese no sería un interés muy grande, en todo caso, nada más una sugerencia a la hora de que, por un lado es cierto que hay que ver como se dimensiona ese fallo respecto de las potestades de la Corte, pero por otro tener la prudencia de hacerlo de tal manera que no seamos nosotros los que le damos una autorización a alguien que debiera pasar eso por la valoración del CONESUP.”

La Magistrada Fernández Vindas manifiesta: “Después de oír a los Magistrados Solís y Cruz, me surge la duda de que realmente debiéramos de pensar un poco mejor, o de regular esto, porque ahora recuerdo que siendo Defensora Pública como nos llegaban estudiantes de la Universidad de Costa Rica para hacer los consultorios con nosotros, y nosotros decíamos, pero ya no podemos, no podemos recibir más personas, yo estoy muy ocupada y no puedo estar enseñando a los demás, porque en parte es enseñar. Si uno acoge a un estudiante de estos para que vaya a hacer la práctica con una para ganarse unas horas determinadas en esta práctica, es asumir un deber más fuera de los que tiene ya el Defensor Público o cualquier otro funcionario, prácticamente de profesor. Yo no veo ninguna

razón para que podamos discriminar, si lo estamos admitiendo en la Universidad de Costa Rica, bueno porque ya lo dice la ley, pero en el fondo no podríamos discriminar a otras universidades, pero ya no sería sólo la Latina, serían un montón de universidades que nos van a decir también queremos nuestra cuota de estudiantes ahí en el Poder Judicial haciendo la práctica con ustedes en estos Consultorios Jurídicos. Porque aquí dice tener los derechos que concierne a esta cuestión de los consultorios, y primero tendríamos que saber qué es lo que regula esta Ley de Consultorios, qué es lo que ellos pueden pedir al Poder Judicial, porque simplemente como experiencia yo digo que era imposible. A nosotros nos venían a la Defensa Pública un montón y teníamos que decir no podemos, los Defensores ya no quieren asumir más, no podíamos atender a más de dos personas y si sabiendo cuántos estudiantes hay ahora estudiando Derecho y todas las universidades van a pretender que el Poder Judicial les admitan esto de Consultorios Jurídicos, el asunto puede ser inmanejable y es además hacer que funciones que están en otras funciones asuman esta dirección prácticamente como un poco de profesores de estos estudiantes. Así es que yo creo que la Corte debe regular un poco y establecer algunos criterios.”

El Magistrado Arroyo adiciona: “No tengo el dato exacto, pero hace un par de años que se reunieron en el Colegio de Abogados todas las universidades que supuestamente prestaban este servicio, eran once las universidades que en ese momento prestaban el servicio, pueden andar por

ahí. Es cierto también que no todas las universidades privadas tienen dentro de su visión filosófica de la enseñanza, prestar un servicio como este ni les interesa ni están anuentes a entrar en un programa general de este tipo, entonces sí es cierto que hay algunas universidades privadas que prestan el servicio de Consultorios Jurídicos que tienen una oficina y un programa para la prestación de este servicio, no todas están interesadas en eso y habría que ver entonces qué sentido tiene que pudiéramos acordar algo para la Universidad Latina, sin tener más o menos claro el panorama de cual va a ser el conjunto.”

La Magistrada Varela expresa: “La nota que manda la doctora Abdelnour, la veo orientada a las y los usuarios que reciben servicios de estos estudiantes que están en ese proceso de capacitación, para que esta no se vea afectada. Me parece que si esos futuros abogados y abogadas pasan por el proceso, además de dar una asistencia social que es el fin original, les permite mejor capacitación. Yo no veo por qué se les impida la capacitación y dejar que solo los de la Universidad de Costa Rica puedan tener esa oportunidad. Creo que es saludable y conveniente que se de esta oportunidad porque, bien que mal, serán los abogados que van a ser juezas o jueces o al menos litigantes que van a recibir este entrenamiento, y si no se les permite, si se ponen los obstáculos que ella manifiesta que se les está poniendo, no sólo se ven perjudicados en lo personal, en su proceso de capacitación, sino también las y los usuarios que atienden y no tienen

capacidad económica para pagar un defensor o una defensora en los procesos como laboral, civil, familia y otros.

El Magistrado Cruz agrega: “Me parece que en el fondo es un tema de ejercicio profesional, y yo creo que el Colegio tendría mucho que decir sobre eso, porque la norma como está efectivamente y la interpretación de la Sala en el fallo que lo señala, está dando como una directriz, pero que nosotros seamos los que resolvemos, me parece que es muy probable que exista una convergencia de competencias en eso, porque tiene que ver con el ejercicio profesional y si no está bien organizado ya no es tema que nosotros podamos ingresar, pero sí probablemente el Colegio. Si no está bien organizado tengo mis dudas de las bondades del sistema, al final de cuentas muchas veces esa proyección social no es más que asegurarle a la gente de escasos recursos que los van a atender muy mal o en forma poco idónea, pero creo que más bien además del CONESUP tiene que ver con el ejercicio de la profesión, porque me parece entender que es una autorización para que las oficinas judiciales les de la legitimidad, que en el caso de la Ley de Consultorios, es una ley específica para universidad, pero no sería malo pensar en esa otra vertiente, en todo caso no estamos decidiéndolo ya, sino para cuando se emita una respuesta definitiva en función de fallo de la Sala.”

El Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, expresa: “Capto de lo que se ha hablado que mejor sería diferir el tema para buscar mayor

información, podría ser por ejemplo qué universidades están en este momento con Consultorios Jurídicos; por aquí sacamos sólo tres, pero pueda que existan más. También de hacer algún tipo de consulta al Colegio de Abogados cómo entenderían eso, y luego a CONESUP también para ver que autorización.”

El Magistrado Solano dice: “Creo que hay mucha confusión en lo que se ha dicho, por ejemplo, cuando la Magistrada Fernández Vindas menciona el tema de Defensores Jurídicos eso es trabajo comunal universitario, no exactamente Consultorio Jurídico; no tiene que ver con la práctica profesional por tanto no tiene que intervenir el Colegio de Abogados, me parece a mí. Esto es una cuestión de la formación de los estudiantes de Derecho. Claro que es una práctica adelantada, es una especie de clínica jurídica donde el estudiante, se supone, yo tengo muchas dudas con la masificación que habido, que al final logre ese resultado, pero que se supone que ahí van a aprender ciertas técnicas de entrevista a los usuarios, estrategias en los procesos, etcétera; pero en fin, dado que estamos un poco confundidos con varios temas a la vez, yo sugeriría que le tomemos la palabra a doña Rosa María y le demos una audiencia, y aquí entonces de viva voz nos va a decir cómo funciona, en qué condiciones es que se lleva a cabo este tipo de servicio por parte de la universidad privada. Que conste, yo no desautorizo a una universidad privada para prestar este servicio, ¿por qué solo la universidad pública tiene que devolverle a la

sociedad nada?, la universidad privada puede dentro de su filosofía atender a gentes de escasos recursos, eso no lo vería como pecado ni mucho menos. Pero en fin, oigamos a doña Rosa María y que nos explique cómo funcionan ellos y por qué les hace falta este tipo de autorización para que sus estudiantes puedan, en condiciones similares a los de la Universidad de Costa Rica prestar este servicio.”

Menciona la Magistrada Fernández: “Como aquí se refiere a la Ley de Consultorios Jurídicos, y con base en esta Ley es que se nos pedía a nosotros hacer prácticas con Defensores o con Jueces, entonces yo lo que digo es que sería necesario también conocer cuál es el contenido específico, porque ella se refiere a los beneficios que otorga esta Ley. Claro que ella lo está refiriendo y lo entiendo perfectamente, en el sentido de que es poder tener una acreditación que le permita actuar con alguien, irse a presentar a juicios y cuestiones de ese tipo, por supuesto, pero es que yo creo que esa ley iba más allá y que precisamente en la Defensa Pública hacían Consultorio Jurídico con nosotros, con los Defensores Públicos, ¿por qué?, porque esta Ley no les autoriza a pedir eso y teníamos que rechazarlo. Yo sí creo que a ninguna universidad debería rechazársele porque no veo porque va a tratarse diferente, pero diría que primero sepamos con exactitud qué dice esa Ley, cuáles son los beneficios que se le están concediendo, y en cuanto a eso, si fuera así, que pudieran pedirle al Poder Judicial que quieren hacer prácticas con Defensores, con Jueces, pues que

el Poder Judicial pueda limitarlo porque no puede ser que los funcionarios se conviertan en profesores.”

Se dispuso: Aprobar la propuesta del Magistrado Solano, y por ende previamente a resolver lo que corresponda, conceder la audiencia que solicita la Dra. Abdelnour Granados, a fin de que se apersona a esta Corte, con el propósito de que evacúe las inquietudes que el sobre el tema tengan las señoras y señores Magistrados.

ARTÍCULO XXI

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación, en oficio # 0974-DG-06 de 25 del pasado mes de octubre, manifiesta:

“El pasado 24 de julio en Sesión de Corte Plena N°21-2006, se aprobó el Plan Estratégico del Organismo de Investigación Judicial que regirá durante el período 2.006-20010; no obstante de la revisión pormenorizada del mismo se lograron identificar algunos puntos que esta Dirección General estima que son necesarios mencionar para que el citado Plan sea aprobado en los mismos términos en que se elaboró.

En este sentido se detallan a continuación cada uno de los aspectos según corresponda al área estratégica aprobada en la citada Sesión:

1) Tema Estratégico N°3: Mejoramiento del proceso general de la planificación institucional.

En el acuerdo se aprueba como objetivo estratégico: “Fortalecer la manera de regular los procesos de planificación del OIJ”, siendo que en el documento del plan propuesto, el objetivo se redacta de la siguiente forma: “Fortalecer de manera regular los procesos de planificación del OIJ”.

2) Tema Estratégico N°5: Sistema de capacitación de personal

El acuerdo omite la inclusión de la siguiente acción estratégica: “Definir un modelo de formación académico formal (pos-grado en Ciencias Forenses, criminología) e informal (cursos de capacitación) en el área policial, técnico y científico forense que permite la adquisición y refrescamiento de conocimientos y divulgación sobre las nuevas técnicas de investigación”, la cual corresponde a la N°14 de este tema estratégico.

3) Tema Estratégico N°6: Dotación de presupuesto que se ajuste a las necesidades del OIJ

Para este tema no se incluye en el detalle aprobado, el objetivo ni las dos acciones estratégicas correspondientes, de tal forma que el objetivo es el siguiente: “Realizar gestiones para que el OIJ cuente con un presupuesto ajustado a sus necesidades” y las acciones N°15 y N°16 respectivamente son: “Gestionar la posibilidad de trasladar dineros de la partida de salarios y superávit a otras partidas de gastos de inversión (sobrantes de esa partida de salarios) y Reforzar la partida destinada al mantenimiento preventivo y calibración de los equipos que posee la institución (laboratorios, armas, vehículos, equipo de comunicación, entre otros.)

4) Tema Estratégico N°7: Sistema integrado de evaluación y rendición de cuentas.

Al igual que en el caso anterior no se incluye para este tema, el objetivo ni las acciones propuestas, por lo que se solicita detallar expresamente los siguientes elementos, como objetivo se planteó el “Consolidar un sistema que permita la evaluación del desempeño y rendición de cuentas de todas las áreas del OIJ, definiendo parámetros específicos para su medición”. Y sus acciones estratégicas están conformadas por las N°17 y N°18, las cuales son las siguientes: “Realizar un estudio preparatorio para definir un sistema integrado de evaluación y rendición de cuentas, tanto individual como a nivel de Departamentos, Sedes Regionales y Oficinas técnico administrativas y Fortalecer la cultura de rendición de cuentas a través de diferentes medios, tales como talleres y otros”.

5) Tema Estratégico N°11: Aprovechamiento de la tecnología de información y dotación de equipo para las áreas de medicina legal, ciencias forenses, técnico-administrativo y policial, para el mejoramiento de los procesos del OIJ

En cuanto a este tema, es necesario ampliar los términos

en que se aprobaron las acciones estratégicas N°31, N°32, N°33 y N°35, de tal forma que se incluyan tal y como se redactaron en la propuesta del plan, siendo lo correcto para el objetivo N°31: “Actualizar la plataforma tecnológica AFIS y dotar a las regionales de estaciones para captura en vivo (huellas lofoscópicas)”, mientras que el objetivo N°32 corresponde a: “Gestionar la ampliación de la cobertura del sistema de radio comunicación existente a nivel regional y proponer acciones para su mejoramiento.”

El objetivo N°33 corresponde a: “Adquirir un software para simulación para entrenamiento de reacción a enfrentamientos en situaciones violentas, así como un equipo de identificación balística” y por último el objetivo N°35 se redactó de la siguiente manera: “Adquisición e instalación de equipo informático requerido para la transmisión de dictámenes por fibra óptica para los Departamentos de Medicina Legal incluyendo unidades Médico Legales y Laboratorio de Ciencias Forenses. (aprovechar la firma digital y la seguridad apropiada)”.

Se dispuso: Incorporar al Plan Estratégico del Organismo de Investigación Judicial, las modificaciones propuestas por el licenciado Rojas Vargas.

ARTÍCULO XXII

El siguiente acuerdo se tomó en la sesión del 30 de octubre recién pasado, artículo II:

“En la sesión celebrada el 28 de setiembre último, artículo III, se dispuso remitir al licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República, a efecto de que manifestara lo que a bien tuviera dentro del término de ocho días, el contenido del memorial que suscribió la licenciada Vivian Coles Calderón, Jueza del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, quien hizo de conocimiento de esta Corte, la actuación del licenciado Dall’Anese, por haber incoado ante el Tribunal de la Inspección Judicial una queja en su contra y sin observar el principio de confidencialidad de los procesos disciplinarios, remitió copia a varios señores Magistrados, al Consejo de la Judicatura, al Consejo Superior, y a tres Fiscales Adjuntos.

La licenciada Ana Luisa Meseguer Monge, Presidenta de la

Asociación Costarricense de Juezas, con fundamento en los artículos 276, 277 y 278 de la Ley General de la Administración Pública, solicita se tenga a su representada como coadyuvante a favor de la licenciada Coles Calderón.

El Presidente, Magistrado Mora, expresa: “Me parece que lo conveniente en este caso es que le remitamos también al señor Fiscal General, la nota de doña Ana Luisa para que se refiera a ambos temas al momento de hacer su contestación.”

Se dispuso: Aprobar la propuesta del señor Presidente, y en consecuencia hacer de conocimiento del Fiscal General, la nota suscrita por la Asociación Costarricense de Juezas, para que manifieste lo que a bien tenga, junto con el informe que se le solicitó con motivo del escrito presentado por la licenciada Coles Calderón. **Se declara acuerdo firme.”**

En cumplimiento de los acuerdos de referencia, el licenciado Dall’Anese Ruiz, en oficio de 8 de noviembre en curso, rinde el siguiente informe:

“Me refiero a los acuerdos tomados por la Corte Plena, en sesiones 27-06 y 33-06, celebradas los días 28 de septiembre y 30 de octubre de 2.006, artículos III y II respectivamente, en los que se dispone por su orden:

“[...] se acordó: Hacer de conocimiento del señor Fiscal de la República, el memorial que suscribe la licenciada [Vivian] Coles Calderón, a efecto de que manifieste lo que a bien tenga dentro del término de ocho días [...].”

“[...] Se dispuso: Aprobar la propuesta del señor Presidente, y en consecuencia hacer de conocimiento del Fiscal General, la nota suscrita por la Asociación Costarricense de Juezas para que manifieste lo que a bien tenga, junto con el informe que se solicitó con motivo del escrito presentado por la licenciada [Vivian] Coles Calderón [...].”

Las dos notas a las que se refieren los acuerdos de la Corte Plena, denuncian violación de mi parte a la confidencialidad del proceso administrativo disciplinario, por haber remitido copias de la queja que formulé contra la Jueza Vivian Coles Calderón ante el Tribunal de la Inspección Judicial. En razón de ello circunscribo mi respuesta a este punto y dejo de lado los aspectos de fondo propios de la acción disciplinaria contra la Jueza Coles.

De la queja formulada contra la licenciada Coles Calderón, remití copia a los siguientes funcionarios y órganos:

Mag. Luis Paulino Mora	Presidente C.S.J.	Jerarca
Mag. Alfonso Chaves	Vicepresidente C.S.J.	Jerarca
Mag. Anabel León	Presidenta Sala I C.S.J.	Jerarca
Mag. Orlando Aguirre	Presidente Sala II C.S.J.	Jerarca
Mag. José Manuel Arroyo	Presidente Sala III C.S.J.	Jerarca
Mag. Luis Fernando Solano	Presidente Sala IV. C.S.J.	Jerarca
Consejo Superior del Poder Judicial		Jerarca
Consejo de la Judicatura		Jerarca
Fiscal Patricia Cordero	Fiscal General Subrogante	M.P.
Fiscal Lilliam Gómez	Fiscal Adjunta (Fiscalía General)	M.P.
Fiscal Luis Alonso Bonilla	Fiscal Adjunto de Narcotráfico a.i.	M.P.

Las tres últimas personas de la lista anterior, son:

(i) La Fiscal General Subrogante, que, por sustituir al Fiscal General de la República durante sus ausencias, es enterada de la mayor parte de los asuntos tramitados por la Fiscalía General, para que tenga conocimiento en caso de atender alguna situación mientras ejerce como jerarca del Ministerio Público;

(ii) La Fiscal Adjunta Lilliam Gómez, quien desempeña sus labores en la Fiscalía General, y por las mismas razones debe estar enterada; y

(iii) El Fiscal Adjunto de Narcotráfico a.i. Luis Alonso Bonilla, quien formuló originalmente la queja ante la Fiscalía General, y fue informado para demostrar que se canalizó su malestar por la actuación de la Jueza Coles.

Es claro que se trata de una comunicación interna del Ministerio Público, que obedece a la necesidad de manejo doméstico de la información y no se trata de una publicación. Por ello, considero no haber violado la confidencialidad.

Por otra parte, tanto el Presidente y el Vicepresidente de la Corte Suprema, como la Presidenta y los Presidentes de las Salas de la Corte, son integrantes del órgano superior en la jerarquía del Poder Judicial; el Consejo Superior es el jerarca administrativo del Poder Judicial; y el Consejo de la Judicatura es la autoridad en materia de promoción en la carrera judicial, y debe llevar un registro de sanciones.

Esta comunicación a los jercas cumple con lo establecido en el artículo 358.2 de la Ley General de la Administración Pública, que reza así:

“Artículo 358.- [...] / 2. La queja se presentará ante el superior jerárquico de la autoridad o funcionario que se presuma responsable de la infracción o falta [...]”

Por haber informado a los jefes, antes que violar la confidencialidad cumplí con el citado 358.2 de la Ley General de la Administración Pública. Obsérvese que en el caso concreto de los Magistrados, por ser integrantes de la Corte Plena, deben ser los más interesados en el adecuado funcionamiento del Poder Judicial de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

No debe olvidarse que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Control Interno, los jefes deben “[...] a) *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. / b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades [...]*”; y es precisamente por ello que los superiores deben estar al tanto de cuanto pasa en la institución a su cargo porque –con independencia de la imposición de sanciones disciplinarias– están en el deber de corregir lo que consideren irregular.

No hubo publicidad, ni propalación ni escarnio. Por ello no violenté la confidencialidad del expediente administrativo disciplinario.”

Se dispuso: 1.- Dejar constancia de la coadyuvancia de la Asociación de la Asociación Costarricense de Juezas. **2.-** Tener por recibido el informe que se le concedió al licenciado Dall’Anese Ruiz. **3.-** Remitir las diligencias a estudio e informe de la señora Magistrada o señor Magistrado que por turno corresponda.

ARTÍCULO XXIII

En la sesión celebrada el 28 de setiembre del presente año, artículo XVI, se tomó el siguiente acuerdo:

“La señora Inmaculada de Miguel Herrán, Directora de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno

Vasco, en nota fechada 21 de setiembre en curso, le expresó al Presidente, Magistrado Mora:

"Como sabe, este Departamento tiene entre sus proyectos fundamentales, la reforma de la Oficina Judicial en todas sus estructuras y organización; proyecto en el cual la figura del Secretario Judicial, por decisión del legislador orgánico, adquiere una importancia esencial.

Como consecuencia de ello, dentro del Convenio de formación que nuestro Departamento tiene suscrito con el Centro de Estudios del Ministerio de Justicia para la formación continua del colectivo de Secretarios Judiciales, hemos programado un Curso de formación sobre la Oficina Judicial y las reformas procesales en trámite parlamentario que refuerzan el perfil procesalista de dicha figura, previsto para los días 9 y 10 de noviembre de 2.006, en San Sebastián.

En dicha actividad, dirigida por nuestro común amigo Iñaki Sánchez Guiu, actualmente Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, y en el que yo también intervengo como ponente, y D. Juan Carlos Campo, Consejero del Consejo General del Poder Judicial, entre otros, nos parece muy importante explicar una experiencia innovadora y exitosa como la implantada en Costa Rica, con el impulso de esa Presidencia y la Corte Suprema, pues entendemos que ello contribuiría a favorecer la actitud ante dicha reforma, para lo cual quería proponerle su participación como ponente, en forma análoga a la que se incorpora al borrador de programa adjunto.

Se da la circunstancia, además, de que esta actividad pudiera compatibilizarse con su participación en el Congreso de Derechos Humanos de los días 15 y 16 de noviembre organizado por este Departamento y al que me consta que nuestro Consejero le ha cursado la oportuna invitación.

Quisiera, junto con la presente invitación a su colaboración, informarle que todos los gastos derivados de su presencia en nuestro país serían asumidos por esta Dirección, así como la organización de dicha estancia; coordinando las gestiones para el viaje en colaboración con la Dirección de Derechos Humanos de nuestro Departamento organizadora del Congreso de Derechos Humanos.

Sería para nosotros un honor contar con su colaboración que juzgamos del máximo interés, por lo que quedamos a su disposición para cualquier ampliación de la información que se traslada, confiando en poder recibir una respuesta positiva en un breve plazo."

El Presidente, Magistrado Mora, menciona: "La invitación se me remite aprovechando de que esta Corte me autorizó el permiso para participar en las actividades del país Vasco, en

Bilbao, en noviembre próximo, me señalan que sí estaría de acuerdo en participar en una sesión de capacitación que se dará en San Sebastián en esos mismos días. Si la Corte me autorizara podría atenderlo y habría que el extender el permiso anterior, para que cubra a partir del 8 de noviembre."

SALE EL MAGISTRADO MORA, Y ASUME LA PRESIDENCIA EL MAGISTRADO CHAVES.

Sin objeción de las señoras y señores Magistrados presentes, se dispuso: Conceder permiso con goce de salario al Presidente, Magistrado Mora, para que atienda la invitación formulada.

A fin de que atienda las dos actividades el permiso para el señor Presidente, rige del 8 al 18 de noviembre próximo."

- 0 -

El Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, informa que, el Presidente, Magistrado Mora, disfrutó vacaciones del 3 al 7 del presente mes de noviembre, y por razones de itinerario el permiso debe ampliarse hasta el 20 de los corrientes.

Se acordó: Dejar constancia que el Presidente, Magistrado Mora, disfrutó vacaciones del 3 al 7 de este mes, y ampliarle el permiso que se le concedió hasta el 20 de noviembre en curso.

- 0 -

A las 15,30 horas finalizó la sesión.